



# Sección Judicial

## Remates

### GUSTAVO FABIÁN RUMI

POR 3 DÍAS – El Juz. de 1º Inst. en lo Civ. y Com. N° 1, Sec. Única. Dep. Jud. Moreno-Gral. Rodríguez en autos “Antonucci, Arnaldo Fabio c/Marchetti, Ramón Mariano y Velazque, Zulma Mabel s/Cobro de Pesos” (Expte. N° 81131), hace saber que el Martillero Gustavo Fabián Rumi rematará en Col. Martilleros Dep. Jud. Mercedes, sito en calle 29 N° 785, Mercedes, EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 11 HS., el bien sito en Ameghino 2134 e/ Centenario y Rep. Argentina, part. de Moreno, Matrícula 145, Circ. I- Sec. D. Manzana 270, parcela 2d (part. Inmob. 074-017908-0), ocupado por dueños. Base: \$ 354.000 al mejor postor. Comisión 3% c/p + 1 por mil adicional. Sellado 1% todo en efectivo el día del remate. Seña: 20%. Visita: 16-02-2016 de 10 a 13 hs. Deuda: Rentas: \$ 1.968,40 al 09-05-12; Municipal: \$ 12.751,91 al 31-05-12; Absa \$ 1.522,97 al 15-12-11; Siga: \$ 1563,61, al 07-12-1; derechos de construcción: \$ 1267,76 al 16-05-12; gastos de escrituración c/ comprador. Imp., tasas, y contrib. a/c comprador a/p posesión + deudas p/exp. comunes en la medida de que el precio de la cosa no alcance para ello una vez establecidos los privilegios de Ley para el cobro. El comprador constituirá domicilio procesal en radio asiento Juzgado en el acto de la firma del boleto b/ap art. 133 CPC. P/ caso de compra en comisión, el comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos, dentro del plazo previsto por el art. 581 del CPC contrario se lo tendrá por adjudicatario definitivo, (art. 582 CPC). En caso que quien resulte comprador en el momento de la almoneda, no contare con el dinero suficiente para satisfacer la seña, el bien quedará adjudicado a su anterior postor. La compra del inmueble establece el conocimiento por parte del comprador de las condiciones del auto de subasta y sus posibles modificaciones, que se darán a conocer por el Martillero en el acto de subasta, DNI 10.514.223 Ramón Mariano Marchetti; DNI 17.421.065 Zulma Mabel Velazque. DNI 4.367.133 Arnaldo Fabio Antonucci; CUIL Martillero: 20-16513991-8. Moreno, 18 de diciembre de 2015. María Isabel López, Auxiliar Letrada.

L.P. 117.331 / dic. 29 v. dic. 31

### CASA CENTRAL

### C.C.

POR 10 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -680-15-5242, caratulada: “Sánchez, Claudia Isabel s/ Hurto de vehículo dejado en la vía pública en Chivilcoy (B)”, notifica al nombrado nombre apellido del Imputado, de la siguiente resolución: “Mercedes, 2 de julio de 2015. Autos y Vistos: Los de la presente causa, regístrese en los libros de movimiento de Secretaría y hágase saber a las partes la intervención de este Juzgado, citándoselas a juicio por el plazo de diez días, a fin de que dentro del mismo interpongan las recusaciones que estimen pertinentes y además que podrán ofrecer las pruebas que pretendan utilizar en el debate, en la oportunidad establecida en el art. 17, tercer párrafo de la Ley 13.811... Fdo. María Laura Pardini, Juez...”; y “Mercedes, 20 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: En virtud de lo informado a fojas 123/125, cítese a la imputada SÁNCHEZ CLAUDIA ISABEL a primera audiencia notificándosela por edicto, intimándosela a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (art. 129 del C.P.P.)... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez...”. Mercedes, 20 de noviembre de 2015.

C.C. 216.422 / dic. 21 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, notifica a HUGO LABREA ALMEIDA, y SERGIO LÓPEZ GODOY, en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 3006-L seguidas a los nombrados en orden al delito de Robo Calificado, de la resolución que a continuación se transcribe: “Banfield, 9 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones que se registran en el sistema informático de esta Secretaría bajo causa N° 3006-1, que se siguieran a Labrea Almeida Hugo, y López Godoy Sergio en orden al delito de Robo Calificado; y Considerando; Que durante el tiempo fijado por el Tribunal en el decisorio de fojas 455/456 y 489/vta., los imputados han reparado el daño en la medida ofrecida y no se ha informado por parte de la autoridad supervisora incumplimiento alguno de las obligaciones que fueran impuestas. En tal sentido, a fs. 592/593 y 567 se encuentran glosados al expediente los informes efectuados por el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, de los cuales se desprende que los nombrados han cumplido en su totalidad con las obligaciones que oportunamente les fueran impuestas por esta judicatura. Asimismo, conforme se desprende de las constancias adunadas al presente trámite, ver fs. 517, 533. 538 y 560, los mismos han cumplido con la obligación de donar la suma ofrecida en concepto de reparación del daño causado a las entidades de bien público oportunamente electas. Por otra banda, de los informes lucientes a fs. 619/624 y 637/542 respecto de los encausados Labrea Almeida Hugo, y López Godoy Sergio, surge que los mencionados no registran antecedentes computables a la fecha. Por último conferido que fuera el traslado al Ministerio Público Fiscal, en su oportunidad de expedirse el Representante de la Sociedad a fs. 647 considera que deberá procederse con lo estatuido por el Art. 76 ter. del Digesto de Fondo. En consecuencia, siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter. del Código Penal, corresponderá en consecuencia extinguir la acción penal en estos actuados respecto de ambos. Por ello, este Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora: Resuelve: I. Declarar extinguida la acción penal que se siguiera a Hugo Labrea Almeida y Sergio López Godoy en orden al delito de Robo Calificado, por el hecho que se denunciara como acaecido el día 27/01/2009 en la localidad de Ezeiza, en perjuicio de Leonardo Sternberg Starynzki y María Aparecida Falleiro de Paula Artículos 76 ter. y 59 del Código Penal). II. Sobreseer a Hugo Labrea Almeida y Sergio López Godoy, de las demás condiciones personales obrantes en autos-, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 3006-1, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (Art. 341 del CPRP). Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, practíquense las comunicaciones de rigor, y posteriormente, continúa el trámite respecto del coimputado Drago, Jonathan Sebastián. Fdo. Fernando A. Bueno, Lidia F. Moro y Marcos Martínez. Jueces. Secretaría. 14 de diciembre de 2015. Mariana Mazzola, Secretaria.

C.C. 216.512 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a MARIANO MIGUEL SINOBIEZER, argentino, titular del DNI N° 27.151.884, hijo de José (f) y de Alicia Emilia García (f), soltero, instruido, nacido el 21 de febrero de 1979 en Capital Federal, con último domicilio en calle Sáenz Peña N° 1600 y Pueyrredón, barrio “Los Naranjos” de la localidad de General Rodríguez (B), a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio de la causa N° ME-1330-2015 (5626), “Sinobiezer Mariano Miguel s/ Amenazas Simples (2H)”, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Luciana López Lástrico, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.515 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Dra. Ana María Tenuta notifica ARGENTINO LUIS JORGE en la causa N° 2650-C seguida al nombrado en orden a la apelación de resolución administrativa, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) de la resolución que a continuación se transcribe: “Banfield, 12 de febrero de 2015. Autos y Vistos: Esta causa N° 2650-C (n° interno 2650) del registro de este Juzgado caratulada “Argentino, Luis Jorge s/ Apela Sanción” y Considerando: 1) Que se inicia esta causa con fecha 16 de noviembre de 2007 por acta de inspección N° A 01 00002629, B 01 00062724 por medio de la cual se le imputa al apelante la supuesta infracción al artículo 8º y 24 de la Ley N° 11.720. 2) Que a fs. 20/21 y con fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección Provincial de Controladores Ambientales del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, resolvió sancionar a Luis Jorge Argentino, titular del establecimiento cuyo rubro es Curtido y Adobo de Cuero al pago de una multa de pesos trece mil quinientos sesenta y uno con cuarenta centavos (\$ 13.561,40) por haberse acreditado en autos la infracción contemplada en los Arts. 8 y 24 de la Ley N° 11.720. 3) A fs. 46/vta. el infraccionado, interpone recurso de apelación contra la resolución “supra” indicada, siendo posteriormente elevada la presente causa ante este Organismo Jurisdiccional. 4) Radicada la presente causa ante esta Sede, se corre vista al Sr. Defensor Oficial interviniente Dr. Mauricio Jalda quien interpone la prescripción de la acción penal, toda vez que desde la fecha de la comisión de la falta hasta el dictado de la sentencia ha transcurrido en exceso el término establecido en el Art. 56 de la Ley N° 11.720. Ahora bien, de la lectura de los presentes obrados y sin haberme adentrado en el tratamiento de la cuestión de fondo, entiendo que corresponde analizar si esta causa se encuentra prescripta, tal como lo expresa el Sr. Defensor Oficial en su presentación en tratamiento, lo que se podrá constatar tan solo con el transcurso de los plazos procesales. Es dable destaca que la prescripción es una institución de orden público, que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada “O.L.A. s/ Recurso de casación”, mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: “... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal; opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., “Fallos” 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras).” 5) Así planteada las cosas, entiendo que le asiste razón al Sr. Defensor Oficial antes mencionado, toda vez que desde la comisión de la presunta infracción (16 de noviembre de 2007), hasta el dictado de la resolución administrativa (10 de diciembre de 2012), ha transcurrido en exceso el término establecido en el art. 56 de la Ley 11.720 “...las acciones para imponer sanciones por la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción...”, por lo que corresponderá se declare la prescripción de la presente acción. 6) Sin embargo considero, que existiendo la posibilidad de interrupción del curso de la prescripción por la comisión de una nueva infracción entre las fechas “supra” indicadas, por lo que queda únicamente en pie con efecto interrupti-

vo de la prescripción el acto contemplado en el artículo 67 inciso a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, por lo que la resolución a dictarse en la presente tendrá el carácter de provisoria, por lo cual La Dirección Provincial de Controladores Ambientales del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible deberá proceder a actualizar los antecedentes del apelante a los fines de descartar la existencia de la causal interruptiva antes aludida, y -en caso de corresponder- a declarar la prescripción definitiva de las actuaciones. Por lo expuesto es que Resuelvo: I) Declarar "Prima Facie" la prescripción de la acción penal, al haberse operado el plazo de prescripción previsto el artículo 56 de la Ley N° 11.720. (Art. 56 de la Ley N° 11.720 y 67 del C.P.) II) Remitir la presente causa al Organismo de origen a fin que por su intermedio se proceda a actualizar los antecedentes de la firma "Argentino, Luis Jorge S.A." a los efectos de descartar la existencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del Código Penal, y en caso de corresponder declarare la prescripción definitiva de las actuaciones. III) Regístrese, notifíquese al Defensor Oficial y al infraccionado, líbrense las restantes comunicaciones de rigor. Fecho remitase la presente causa al Organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío. Fdo: Dra. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria.". Secretaría, Banfield, 11 de diciembre de 2015. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.513 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a HÉCTOR DAMIÁN CASAL para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 2160/2015-5278 seguida al nombrado por el delito de Encubrimiento, conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 30 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la Comisaría de Luján a fs. 21 y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Héctor Damián Casal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 30 de noviembre de 2015. María Griselda Gómez, Secretaria.

216.516 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a OSCAR BARROS, DNI N° 8338698, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° ME-1274-2015 - 5152 - "Barros Oscar s/ Abuso Sexual Simple", conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 3 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 28/31 y 37/39, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Barros Oscar bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese.". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, Mercedes, 3 de diciembre de 2015. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 216.517 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ALEJANDRO VICENTE ÁLVEZ, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 2-621 seguida al nombrado por infracción a los Arts. 72 y 74 inc. "a" del Decreto Ley N° 8.031/73 conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 4 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial respecto del encausado Alejandro Vicente Alvez, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al mencionado encausado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 4 de diciembre de 2015. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 216.518 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N°

1.127/09 caratulada "Céspedes Motta Claudio Andrés s/ Ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en causa N° 628/09-649 del ex-Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado CLAUDIO ANDRÉS CÉSPEDES MOTTA, poseedor de DNI N° 31.981.045, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 21 de julio de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... Por lo expuesto, y en razón de lo dispuesto por el Art. 62 inc. 2° y cc. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Claudio Andrés Céspedes Motta en relación a los delitos de Encubrimiento y uso de documento público falso (Arts. 277 y 296 del Código Penal), materia de la carpeta de causa N° 108 del ex-Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Moreno y Gral. Rodríguez, y causa N° 628/09-649 del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado. Secretaría, 30 de noviembre de 2015.

C.C. 216.520 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 1.314/09 caratulada: "Rodríguez Pineda Andrés Salvador s/ Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en la carpeta de causa N° 16.033 del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado ANDRÉS SALVADOR RODRÍGUEZ PINEDA, poseedor de DNI N° 11.253.690, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 17 de junio de 2015. Autos y Vistos: ... Considero: ... Por lo expuesto, y en razón de lo dispuesto por el Art. 62 inc. 2° y cc. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Neri Alberto Caputo Furriol en relación a los delitos de Daño y Resistencia a la autoridad en concurso real -materia de la Causa N° 167/09-590 del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes. Notifíquese. Fdo. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución Penal". Secretaría, 30 de noviembre de 2015. Horacio Luis stinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.521 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 1.314/09 caratulada: "Rodríguez Pineda Andrés Salvador s/ Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en la carpeta de causa N° 16.033 del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado ANDRÉS SALVADOR RODRÍGUEZ PINEDA - poseedor de DNI N° 11.253.690, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 22 de mayo de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter. párrafo cuarto y cc. del Código Penal; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión del juicio a prueba de la que resultara favorecido Andrés Salvador Rodríguez Pineda procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de Lesiones leves calificadas, materia de la causa N° 16.033 del Juzgado de Garantías N° 1 de Instrucción Penal Preparatoria N° 09- 00-004869-09, todos registros del Departamento Judicial de Mercedes (arts. 89 en función del Art. 92 del Código Penal y 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal, y 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución Penal". Secretaría, 30 de noviembre de 2015. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.522 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 1.127/09 caratulada "Céspedes Morra Claudio Andrés s/ Ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en causa N° 628/09- 649 del ex-Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado CLAUDIO ANDRÉS CÉSPEDES MOTTA, poseedor de DNI N° 31.981.045, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 21 de julio de 2015. Autos y Vistos:...

Considero:... Por lo expuesto, y en razón de lo dispuesto por el Art. 62 inc. 2° y cc. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Claudio Andrés Céspedes Motta en relación a los delitos de Encubrimiento y uso de documento público falso (Arts. 277 y 296 del Código Penal) -materia de la carpeta de causa N° 108 del ex-Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Moreno y Gral. Rodríguez, y causa N° 628/09-649 del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Secretaría, 30 de noviembre de 2015. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.523 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2.443/11 caratulada: "Pujol Fernández Matías Gastón, López Díaz Germán Gabriel y Robledo Leguizamón Marcelo Humberto s/ Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en la causa N° 95/11-1.092 del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días a los encausados MATÍAS GASTÓN PUJOL FERNÁNDEZ, DNI N° 30.733.771, GERMÁN GABRIEL LÓPEZ DÍAZ, DNI N° 23.369.697, y MARCELO HUMBERTO ROBLEDO LEGUIZAMÓN, DNI N° 18.349.809, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 2 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter. párrafo cuarto parte primera del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultarían favorecidos Matías Gastón Pujol Fernández, Germán Gabriel López Díaz y Marcelo Humberto Robledo Leguizamón procediéndose a su sobreseimiento en relación a los delitos de Falsa denuncia, estafa y encubrimiento - materia de la Investigación Penal Preparatoria N° 09-02-009.066-10, carpeta de causa N° 2.890 del ex-Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Moreno-Gral. Rodríguez, y causa N° 95/11-1.092 del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes- (Arts. 76 ter. 4° párrafo 1ra. parte, 54, 172, 245 y 277 del Código Penal, y 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II. Hacer saber el presente decisorio, a través de edictos a publicarse durante cinco (5) días, a los encausados Matías Gastón Pujol Fernández, Germán Gabriel López Díaz y Marcelo Humberto Robledo Leguizamón, ello en atención a lo que surge de las constancias de la causa y lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Secretaría, 2 de diciembre de 2015. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.524 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2.860/12 caratulada: "Da Silva Adrián Alberto s/ Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en la causa N° 315/12-1.366 del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado ADRIÁN ALBERTO DA SILVA, DNI N° 28.775.714, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 3 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter párrafo cuarto parte primera del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido Adrian Alberto Da Silva procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de Encubrimiento Agravado por el ánimo de lucro, materia de la Investigación Penal Preparatoria N° 09-02-013.646-11, carpeta de causa N° 5.261 del Juzgado de Garantías N° 1 y causa N° 315/12-1.366 del Juzgado en lo Correccional N° 4, todos registros del Departamento Judicial de Mercedes. (Arts. 277 inc. 3° del Código Penal, y 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II. Hacer saber el presente decisorio, a través de edictos a publicarse durante cinco (5) días, al encausado Adrián Alberto Da Silva, ello en atención a lo que surge de las constancias de la causa y lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Secretaría, 3 de diciembre de 2015. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.525 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2.272/10 caratulada "Benítez Félix Fabián s/ Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en causa N° 398/10- 3.589 del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado FÉLIX FABIÁN BENÍTEZ, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 4 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter. párrafo cuarto parte primera del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido Félix Fabián Benítez procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de Robo Simple - materia de la Investigación Penal Preparatoria N° 09-00-010114-09 y carpeta de causa N° 8.179 del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes (Arts. 164 del Código Penal, y 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaban sobre Félix Fabián Benítez v. fs. 16 y 17/19vta., y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Secretaría, 4 de diciembre de 2015. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.526 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 1.725/09 caratulada: "Chavarría Jonatan Renzo Arnaldo s/ Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en la causa N° 18.686 del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado JONATAN RENZO ARNALDO CHAVARRÍA, poseedor de DNI N° 30.990.455, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 17 de junio de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... Por lo expuesto, y en razón de los dispuesto por el Art. 62 inc. 2° y cc. del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Jonatan Renzo Arnaldo Chavarría en relación al delito de hurto simple -materia de la Instrucción Penal Preparatoria N° 13.634-09 y carpeta de causa N° 18.686 del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes. II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaban sobre el nombrado Jonatan Renzo Arnaldo Chavarría ver fs. 14 y 15/18vta., y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Secretaría, 10 de diciembre de 2015. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.527 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 468-3, caratulada: "García, Gabriel Ignacio s/ Inf. Art. 43, Inc. A, Dec. Ley N° 8.031/73 en Moreno -B-", notifica al nombrado GARCÍA GABRIEL IGNACIO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 15 de noviembre de 2012. Autos y Vistos: ... Y Considerando:...; Resuelvo:... Declarar prescripta la acción seguida contra García Gabriel Ignacio por infracción al Art. 43 inc. A dec. Ley N° 8.031/73; Regístrese. 2) Remitir la presente a la instrucción a los efectos de que proceda a la notificación del causante, personalmente o por cédula que se librará al domicilio constituido por el nombrado, con transcripción de la parte resolutive de esta sentencia, la que se hará efectiva transcurridos cinco días hábiles (Art. 144 C.F.), si no hubiera disconformidad del causante. 3) Comuníquese la instrucción al Defensor Oficial y al Registro de Contraventores. Cumplido, archívese Arts. 113, 147 y 149 C.F. Fdo. Dr. Osvaldo Sergio Lezcano, Juez...". Mercedes, 10 de diciembre de 2015.

C.C. 216.528 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 456-3, caratulada: "Leguizamón Juan Carlos s/ Inf. Art. 74, inc. A, Dec. Ley N° 8.031/73 en Moreno -B-", notifica al nombrado JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN, de la siguiente resolución: "Moreno, 23 de

abril de 2012. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Por ello y en orden a lo normado por los Arts. 3, 32, 33 y 137 del C.F. y Art 3 y 67 del C.P.; Resuelvo: 1) Declarar prescripta la acción seguida contra Leguizamón Juan Carlos por infracción al Art. 74 inc. A del Decreto-Ley N° 8.031/73... Fdo.: Dr. Osvaldo Sergio Lezcano, Juez". Mercedes, 10 de diciembre de 2015.

C.C. 216.529 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 459-3, caratulada: "Pérez, Matías Ariel - Vergara, Nicolás s/ Inf. Art. 74, Inc. A, Dec. Ley N° 8.031/73 en Moreno -B-", notifica al nombrado PÉREZ MATÍAS ARIEL y VERGARA NICOLÁS, de la siguiente resolución: "Moreno 14 de marzo de 2013. Autos y Vistos:... Considerando... Resuelvo: 1) Declarar prescripta la pena contravencional por infracción al Art. 74 inc. a Dec. Ley N° 8.031/73; Regístrese. 2) Remitir la presente a la instrucción a los efectos de que se proceda a la notificación del encartado, personalmente o por cédula que se librará al domicilio constituido por el nombrado, con transcripción de la parte resolutive de esta sentencia, la que se hará efectiva transcurridos cinco días hábiles (Art. 144 C.F.), si no hubiera disconformidad del encartado. 3) Comuníquese la instrucción al Defensor Oficial y al Registro de Contraventores. Cumplido Archívese (Arts. 113, 147 y 149 C.F.). 4) Regístrese con la relación a la sentencia registrada bajo el N° 399 de fecha 17 de noviembre de 2011. Fdo.: Osvaldo Sergio Lezcano, Juez...". Mercedes, 10 de diciembre de 2015.

C.C. 216.530 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 1474-2014 - 4974, caratulada: "Quiroga Myrian Raquel s/ Apelación de Falta Municipal en Moreno", notifica a la nombrada MYRIAN RAQUEL QUIROGA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 23 de diciembre de 2015. Autos y Vistos... Y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar extinguida la acción por prescripción en la presente causa, seguida a Myrian Raquel Quiroga en orden a la infracción del Art. 77/w Ley N° 24.449 mod. por la Ley N° 26.363, Ordenanza 358/99. Hágase saber y firme que quede, remítase la presente causa, al Juzgado de Faltas Municipales de Moreno (B), a sus efectos. Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 11 de diciembre de 2015.

C.C. 216.531 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 462-3, caratulada: "Abraham, Carlos s/ Inf. Art. 87, inc. B, Dec. Ley N° 8.031/73 en Moreno -B-", notifica al nombrado Abraham Carlos, de la siguiente resolución: "Mercedes, 3 de julio de 2013. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: 1) Declarar prescripta la acción seguida contra ABRAHAM CARLOS por infracción al Art. 87 inc. B Dec. Ley N° 8.031/73; 2) Remitir la presente a la instrucción a los efectos de que proceda a la notificación del causante, personalmente o por cédula que se librará al domicilio constituido por el nombrado, con transcripción de la parte resolutive de esta sentencia, la que se hará efectiva transcurridos cinco días hábiles. (Art. 144 C.F.), si no hubiera disconformidad del causante. 3) Comuníquese la instrucción al Defensor Oficial y al Registro de Contraventores. Cumplido archívese Art. 113, 147 y 149 C.F). Fdo. Osvaldo Sergio Lezcano, Juez...". Mercedes, 9 de diciembre de 2015.

C.C. 216.534 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02- 003711-12/00) seguida a "Tuzes, Rosa Ana s/ Lesiones Leves - Art.89 - Amenazas - Art.149 bis", de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar a la prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 3 N° 305 piso 2 Depto. "A" de Santa Teresita, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 03 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a TUZES ROSA ANA, por haber operado la prescripción, en relación a los delitos previstos por los Arts. 89 y 149 bis (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, y 323, inc. 1° del C.P.P.; 89 y 149 bis del C.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo,

transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 10 de diciembre de 2015. Atento lo que surge de la notificación de Tuzes Ana en la que se informa que el mismo no pudo ser notificada del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Dolores, 10 de diciembre de 2015.

C.C. 216.544 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02- 004675-12/00) seguida a "Aguirre, Claudio Fabián s/ Lesiones Leves - Art. 89 - Amenazas - Art. 149 bis", de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Rico N° 3150 de Mar de Ajó, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 26 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Resuelvo: Sobreseer Totalmente a CLAUDIO FABIÁN AGUIRRE, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Leves y Amenazas (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 89 y 149 bis del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, de diciembre de 2015. Atento lo que surge de la notificación de Aguirre Claudio Fabián en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Dolores, 11 de diciembre de 2015.

C.C. 216.545 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00- 3733-12, seguida a Márquez Luis Alberto por el delito de Robo Agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada (dos hechos en concurso real) de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido MAIDANA RUBÉN DARÍO, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, los siguientes texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 20 de octubre de 2015. Autos y Vistos:...; Y Considerando:...; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente al imputado Luis Alberto Márquez, DNI N° 30.680.257, hijo de Luis Alberto y de Margarita Cortez, nacido el 22 de junio de 1983 en San Clemente en orden a los delitos de "Robo agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada (dos hechos en concurso real)", en los términos del Art. 166 inciso 2° tercer párrafo, y 55 del Código Penal, en atención a lo dispuesto en el Art. 59 inc. 7 del C.P y 323 inc. 1° del C.P.P., por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha en esta I.P.P. N° 03-00-3733-12. A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 9 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a precedente de la I.P.P N° 03-00-3733-12, donde se informa el resultado negativo por no ser habido e el domicilio fijado por el imputado Márquez Luis Alberto, y lo resuelto por el suscripto a fs. 447/448., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Dolores, 9 de diciembre de 2015.

C.C. 216.546 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - en la I.P.P. N° 03- 00-101583-05, seguida a Casco Guillermo Federico por el delito de Malversación de Caudales Públicos, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido CASCO GUILLERMO FEDERICO, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Dolores, los siguientes textos que a continuación se transcriben: "Dolores, 10 de noviembre de 2015. Autos y Vistos:...; Y Considerando:...; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Guillermo Federico Casco, argentino, DNI N° 26.832.587, nacido el 25 de noviembre de 1978, hijo de Pedro Federico y de Elba Susana Petters, domiciliado en la calle Abel Fleury N° 186 de la ciudad de Dolores; en orden al

delito de "Malversación de caudales públicos" (Arts. 260 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, inc. 3° y 62 inciso 4° del Código Penal y Art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 9 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge el informe policial a fs. 62 vta. de la I.P.P., donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por imputado Casco Guillermo Federico, lo manifestado por el Defensor Oficial en vista conferida a fs. 64, y atento lo manifestado por el Dr. Rolando Enrique Brown, y lo resuelto por el suscripto a fs. 58 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art.129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez". Dolores, 9 de diciembre de 2015.

C.C. 216.547 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 12.369 / Proceso Penal N° 03-00-7150-09 seguida a Ríos Samanta Soledad por Suministro Ocasional y a Título Gratuito de Estupefacientes Agravado en Grado de Tentativa", que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, sito en calle Ameghino N° 502 del Dpto. Judicial Dolores, a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, a fin de notificar a la prevenido Samanta Soledad Ríos, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido De La Costa, Prov. de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 4 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:....; Y Considerando:...., Resuelvo: I. Dejar sin efecto la Rebelría y Comparendo que pesa sobre Samanta Soledad Ríos. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial. II. Sobreseer totalmente a SAMANTA SOLEDAD RÍOS, argentina, DNI N° 33.702.223, nacida el 30 de diciembre de 1987, hija de Hugo Elvio y de Laura Esther Astudillo; en orden al delito de "Suministro Ocasional y a Título Gratuito de Estupefacientes Agravado en Grado de Tentativa", previsto y reprimido por los Arts. 5 último párrafo y 11 inc. "e" de la Ley N° 23.737, 42 y 44 del Código Penal; por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, inc. 3° y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. III. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV. Proceder a la notificación de Samanta Soledad Ríos por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de Ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Gastón E. Giles, Juez". Dolores, 9 de diciembre de 2015.

C.C. 216.548 / dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 de La Plata, a cargo de la Dra. María Verónica Leglise, comunica en autos "López Adriano s/ Quiebra" (pequeña), que con fecha 29/06/2015 se ha decretado la Quiebra de ADRIANO LÓPEZ DNI 21.736.432 a tal efecto... 1°) Intimar al fallido para que dentro del plazo de veinticuatro horas, ponga a disposición del Juzgado todos sus bienes en el modo previsto en el artículo 88 inc. 4 de la citada Ley, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Asimismo, intímase a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de ley. 2°) Poner en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5.3°) Se hace saber que el Síndico designado es la contadora pública María Gabriela Rivas, con domicilio constituido en 39 N° 396 A, ante quien los señores acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 10/03/2016, de lunes a jueves, de 9 a 13 horas. 4°) Se ha fijado como fecha para presentación del Informe Individual de los créditos el 28/04/2016, y el Informe General el 30/05/2016. La Plata, 15 de diciembre de 2015. María Victoria Sagarra, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.595 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de la Dra. María Cecilia Valeros de Corica, P.P.D.S.C.J.B.A. Secretaría Única a cargo de Dra. Vanina Cecilia Mosquera sito calle 13 entre 47 y 48 ciudad de La Plata, comunica que con fecha 9 de diciembre de 2015 se decretó la Quiebra de LUNA MÓNICA VIOLETA DNI 18.611.647 (CUIT 27-18611647-5) con domicilio real en la calle 39 N° 564 Dto. E ciudad de La Plata prov. de Buenos Aires. Tanto el fallido como terceros que pudiera poseer, habrán de entregar los libros de comercio y demás documentaciones contables. Queda prohibido hacer pagos al fallido, los que se considerarán ineficaces. Se ha designado Síndico al Cr. José Manuel Montaña (0114284-0087) mail peritojmm@yahoo.com.ar en atención a lo normado por el Art. 88 última parte de la Ley 24.522, establécese que los acreedores posteriores a la presentación en concurso deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el síndico hasta el día 24 de febrero de 2016, debiendo abonar la suma de pesos cuatrocientos setenta (\$ 470) por cada pedido verificadorio (Art. 200 de la Ley citada) el día 8 de abril de 2016 deberá el Síndico presentar el Informe Individual, y el 20 de mayo de 2016 presentará el Informe General previsto por el Art. 39 de la citada ley. Fijando domicilio esta Sindicatura en la calle 14 N° 743 PB "D" La Plata y/o Paragay N° 2081 7° B CABA, los días martes y jueves de 16 a 19 horas. Debiendo si así lo desean los pretensos acreedores comunicarse con esta sindicatura a los efectos de una mejor atención en la presentación del llamado del Art. 32 LCQ Fdo. Dra. María Cecilia Valeros de Corica, Juez. P.P.D.S.C.J.B.A. La Plata, 21 de diciembre de 2015. Cecilia Corredera, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.639 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Pablo Nicolás Rael, Secretaría Única a mi cargo, en la I.P.P. N° 06- 00-015284-15 caratulada "Ezequiel Matías Andrade s/ Robo", a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "notificar a EZEQUIEL MATÍAS ANDRADE, lo resuelto por la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, en la causa 72458 caratulada Andrade Matias s/ Recurso de Casación... "La Plata, 16 de septiembre de 2015. ....Resolución: Rechazar con costas el recurso deducido. Rigen los Arts. 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 18 y 75 inc. 22 de la C.N.; 148, 171, 185, 450, 464, 530 y 531 del C.P.P. Fdo. Dr. Víctor Horacio Violini, Daniel Carral, Jueces Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 4 de diciembre de 2015. Alesandro F. M. Vitale, Secretario.

C.C. 216.594 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-002923-14/00 caratulada "Irigoyen, Luis Gabriel s/ Encubrimiento" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado LUIS GABRIEL IRIGOYEN cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 101 y Avenida 2 N° 181 de la ciudad de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 10 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial del imputado Luis Gabriel Irigoyen teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-02-2923-14; y Considerando: Primero: Que a fs. 48/50, el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 7 de Villa Gesell, Dr. Eduardo Elizarraga, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 51/ vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 52/55 vta. solicitando el sobreseimiento de su asistido Luis Gabriel Irigoyen, cambio de calificación y eventualmente se fije audiencia a tenor del Art. 404 del C.P.P. La Defensa manifiesta que la totalidad de las pruebas reunidas en la investigación penal, carecen de fuerza relevante al momento de conformar una acusación inequívoca y directa contra el encartado de autos, constituyendo una violación al estado de inocencia (Art. 18 CN.), e inobservancia de los Arts. 1, 3, CPP., y Art. 8 Pacto de San José de Costa Rica. Expresa que a su criterio no son de suficiente entidad los elementos reunidos a nivel probatorio, como para entender que se ha cumplido exhaustivamente con los Arts. 157, 158 y ccs. del C.P.P., al momento de

dictar y peticionar la elevación de la presente causa a juicio. Destaca el representante del Ministerio Público de la Defensa en primer lugar que formalmente se opone a la presunta facultad del Sr. Agente Fiscal de acorallar una I.P.P. que trata de un hecho delictivo completamente distinto del enrostrado. Sosteniendo que una correcta práctica procesal impone que la misma tenga su trámite investigativo correspondiente y en su caso un archivo, o proceder a acumular las I.P.P. Señala el Sr. Defensor Oficial que el Sr. Agente Fiscal entiende que "...la participación del encartado Luis Gabriel Irigoyen, en carácter de Autor, en el hecho descripto en el apartado precedentemente acreditada por los siguientes elementos de convicción..." y detalla cinco constancias que en ningún modo aportan indicios respecto de la autoría del tipo penal enrostrado. Sosteniendo al respecto que dichas constancias no pueden ser interpretadas como indicios de autoría respecto del tipo penal enrostrado. Continúa argumentando el representante del Ministerio Público de la Defensa que de los cuatro indicios que esgrime el MPF, tres de los mismos se corresponden con indicios de efectos, siendo que el restante indicio se limita al Acta de procedimiento de fojas 1. Entiende la Defensa al respecto que la misma podría surgir un indicio respecto a que Irigoyen Luis Gabriel circulaba en un motovehículo con un motor con pedido de secuestro activo, bajo N.S.I. N° 2185741, con fecha 16/06/2014 en el marco de hecho Hurto de Motovehículo, en el que resultaba denunciante Ayala Ezequiel Jeremías, en U.F.I.D. N° 6 a cargo del Dr. Eduardo Elizarraga. Pero, sostiene el Sr. Defensor Oficial, que no surge indicio alguno de que Irigoyen Luis Gabriel adquirió, recibió u ocultó el motor sabiendo su procedencia ilícita. Asimismo expresa la Defensa que si bien es cierto que parte del motovehículo denunciado habría sido incautado al estar incorporado al cuadro de otro motovehículo en el que se movilizaba el encartado, ello no es un indicio que "per se" permita suponer que el imputado hubiera podido conocer su eventual procedencia ilícita. Expresa el Dr. Leonardo Paladino que debe recordarse que el dolo no se presume, toda vez que para la configuración del delito de encubrimiento hace falta la presencia del dolo específico de recibir, adquirir u ocultar un objeto proveniente de un ilícito, el sujeto activo, por lo tanto tiene que tener un pleno y efectivo conocimiento de la procedencia ilícita, no resultando suficiente para tener por acreditada la autoría la sola tenencia de la "res furtiva", como ocurre en el caso que nos ocupa. Cita jurisprudencia al respecto. Manifiesta el representante del Ministerio Público de la Defensa que haciendo un análisis integral de la I.P.P. no existe prueba suficiente como para disponer la elevación a juicio y/o a lo sumo existe un estado de duda que necesariamente debe favorecer al imputado en esta oportunidad procesal, entendiéndose que, teniendo en cuenta las derivaciones del principio de inocencia, "in dubio pro reo" y "favor rei", la duda no autoriza el paso a la etapa siguiente. La Defensa cita jurisprudencia. El Sr. Defensor Oficial finalizando manifiesta que la requisitoria fiscal no conforma un cuadro probatorio apto como para disponer la elevación a juicio de la causa, correspondiendo el dictado del sobreseimiento del imputado en esta oportunidad procesal. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley N° 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley N° 23.737; causa 11.247, Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/107). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: cap. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción

al Der. procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no sólo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art.157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (10 de mayo de 2014), la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323, inc. 1° del Código de Procedimiento Penal): B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante Acta de Procedimiento de fojas 1 y vta; Consulta de pedido de secuestro de fojas 4 y 5; Plana Informática de fojas 7; Informe de Visu de fojas 8; Pericia de revenido de fojas 18/19; Constancia de antecedentes de fojas 43/47; y demás constancias se encuentra justificado que: Que en la localidad de Villa Gesell, entre el día 16 de marzo de 2014 y el 10 de mayo de 2014, Luis Gabriel Irigoyen recibió el motor N° 152FMHA0454587, propiedad de Gabriela Alejandra Barreneche, a sabiendas de su procedencia ilícita, siendo interceptado por personal policial el día 10 de mayo de 2014, en Avenida 3 y 152 de Villa Gesell en un motovehículo que tenía instalado dicho motor." C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como Encubrimiento, previsto y sancionado por el Art. 277 inc. 1 ap. c) del Código Penal. D) Que a fs. 38/39 el imputado Luis Gabriel Irigoyen, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Luis Gabriel Irigoyen resulta autor del hecho calificado como: Encubrimiento, previsto y sancionado por el Art. 277 inc. 1 ap. c) del Código Penal.; Indicios para el Hecho calificado como Encubrimiento: a) Elemento indiciario que surge del Acta de Procedimiento de fojas 1 en la cual "el oficial subayudante Allo Juan, secundado en la eventualidad por el Capitán Genta Carlos y la subteniente Penia Julieta, numerarios de la Comisaría Villa Gesell segunda, en circunstancias que realizamos un operativo de interceptación vehicular en el móvil orden 12628 en Paseo 152 y Avenida 3 de este medio, es que procedemos a la interceptación de un ciudadano a bordo de un motovehículo marca Zanella, a quien le solicitamos descienda del mismo y exhiba la documentación pertinente. Refiriendo el mismo al momento no poseer la por lo que se procede a solicitar sus circunstancias personales, refiriendo ser y llamarse Irigoyen Luis Gabriel DNI N° 31.882.458, que recuerda en este acto, nacido el día 21 de septiembre de 1984 de 29 años de edad, de nacionalidad argentino, que sí lee y escribe de ocupación changarín, domiciliado en Paseo 129 y Circunvalación de Villa Gesell. Consultado al servicio de emergencias 911 si el mismo posee impedimento legal, arrojando como resultado Negativo. Seguidamente procedemos a inspeccionar el motovehículo constatando en primera instancia que el número de cuadro ubicado en la parte frontal se encuentra ilegible, virtud de que se observa que el mismo haya sido adulterado, observándose rayones en el lugar del número de cuadro. Seguidamente y procediendo a observar el motor del motovehículo, se observa claramente no corresponde a la marca Zanella, observándose la numeración del mismo 152FMHA0454587. Que consultado por informática respecto de la numeración del motor, arroja como resultado Pedido de Secuestro Activo, bajo N.S.I. N° 2185741, con fecha 16/06/2014 en el marco de hecho Hurto de Motovehículo, en el que resulta denunciante Ayala Ezequiel Jeremías, en U.F.I.D. N° 6 a cargo del Dr. Eduardo Elizarraga. Ante ello procedemos a informar al ciudadano de la situación para seguidamente proceder a incautar preventivamente el motovehículo e invitando al ciudadano Irigoyen hacia la seccional segunda de Villa Gesell a los fines de labrar la presente acta". b) Indicio que emerge de la constancia de pedido de secuestro activo de fojas 4/5 de la que surge que el N° de motor 152FMHA0454587 se encuentra con dicho requerimiento desde el 16 de marzo de 2014 a nombre del damnificado Ayala Ezequiel Jeremías. c) Elemento indiciario que se desprende del Acta de Visu de fojas 8 de la que surge "...es así que tengo a mi vista un motovehículo marca

Zanella modelo no visible, sin dominio colocado, color negro y rojo, motor N° 152FMHA0454587. Que se observa en la parte frontal debajo del manubrio en el lugar donde corresponde estar el N° de cuadro, dicha zona se encuentra con signos de desgaste y rayaduras, por lo que resulta imposible determinar a la vista el N° de cuadro del elemento. Que presenta en su totalidad un estado regular, observándose la falta de espejos, carenado, pechera, luces frontales y posteriores, tablero de elementos. Que posee el asiento roto como así las manoplas y los guardabarros, no se observa sistema de encendido ni llave de contacto...". d) Indicio que surge del Revenido Metaloquímico N° 14/14 del que surge "...Material Inspeccionado: se trata de una motocicleta marca Appia, modelo 110 cc color roja, sin dominio colocado, sin número de cuadro a simple vista y con número de motor: 152FMHA0454587. Determinaciones Realizadas: Se procede a realizar una minuciosa inspección ocular sobre la zona de identificación del cuadro, donde se observa la zona con mucho óxido, no visualizando numeración alguna, seguidamente se procede a limpiar la zona mediante la utilización de una lija al agua, donde luego se puede visualizar la siguiente numeración 8A6MB5CAC8C909004, con características de originalidad. No siendo necesaria la práctica del revenido Metaloquímico, siendo que esta practica es de carácter destructivo. Con respecto al motor N° 152FMHA0454587, se procede a realizar inspección ocular sobre la zona de identificación numérica del mismo, donde observa que dígitos grabados presentan características de originalidad, como lineamiento de base y equidistancia numérica. No siendo necesaria la práctica de revenido Metaloquímico, siendo que ésta es de carácter destructivo. Corresponde destacar que este Magistrado no comparte con los argumentos vertidos por la Defensa Oficial al momento de peticionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente investigación no generan al Suscripto la certeza negativa que requiere el dictado del mismo. En cuanto a lo manifestado por la Defensa, en relación al dolo que se requiere para configurarse el delito de Encubrimiento, cabe resaltar que no se pudo desvirtuar que el encartado desconocía la procedencia ilícita del elemento que se hallaba en su poder. Asimismo cabe resaltar que a criterio del Suscripto los indicios que esgrime el M.P.F. a contrario de lo sostenido por el Sr. Defensor Oficial, dan cuenta de que el encartado tenía en su poder un elemento proveniente de un ilícito, toda vez que así se demuestra en tales constancias. Por tanto entiende este Magistrado que los elementos colectados en la presente IPP son suficientes para autorizar el pase a la siguiente etapa procesal, no correspondiendo el sobreseimiento del encartado Luis Gabriel Irigoyen; Asimismo corresponde destacar que oportunamente se fijó audiencia a tenor del Art. 404 del C.P.P., en el marco de la presente I.P.P. conforme lo solicitado por el Sr. Defensor Oficial, al momento de contestar el traslado conferido en relación a la requisitoria de elevación a juicio esgrimida por el Sr. Agente Fiscal, habiendo fracasado la audiencia dispuesta al no contar con el domicilio del encartado de autos, corresponde la elevación de la presente a juicio, autorizando en esta oportunidad el pase a la siguiente etapa procesal; E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (Art. 323 inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y conchs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Luis Gabriel Irigoyen, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Luis Walter Yrigoyen por el hecho calificado como Encubrimiento, previsto y reprimido por el Art. 277 inc. 1 ap. c) del Código Penal"; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. IV) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Librese oficio al Sr. Jefe del Departamento Boletín Oficial a fin de

que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar al imputado de autos. Regístrese.", Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 10 de diciembre de 2015. Francisco M. Acebal, Secretario. C.C. 216.604 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Laura Verónica Ninni, notifica a CARLOS ANDRÉS CALLERO, en causa N° PP-07-00-048094-09/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 27 de abril de 2015. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Carlos Andrés Callero en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter - párrafo cuarto- del Código Penal. Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fecho, archívese." Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí: Pablo D. Bravo, Secretario. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 10 de diciembre de 2015. Atento lo informado a fojas 114, notifíquese e a Carlos Andrés Callero de la resolución de fojas 101/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Pablo D. Bravo, Secretario. C.C. 216.605 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a GONZÁLEZ JÉSICA PAOLA, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N°39469-12, seguida al nombrado en orden al delito de Falso Testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.) Lomas de Zamora, 9 de diciembre de 2015, Dra. Analía Estanga, Secretaria. C.C. 216.606 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a AGUILERA PABLO ALEJANDRO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 67009-10, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.) Lomas de Zamora, 9 de diciembre de 2015, Dra. Analía Estanga, Secretaria. C.C. 216.607 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a MORALES CARLOS ANÍBAL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 45516-12, seguida al nombrado en orden al delito de Coacción, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P.) Lomas de Zamora, 11 de diciembre de 2015. Dra. Analía Estanga, Secretaria. C.C. 216.608 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a JUAN RAMÓN BARRIOS, en causa N° PP-07-00-414091-03/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 11 de diciembre de 2015 Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a JUAN RAMÓN BARRIOS en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc.

1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal...". Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 11 de diciembre de 2015 Atento a lo resuelto precedentemente y en razón de ignorarse el domicilio del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, notifíquese al mencionado por medio de edictos. A tales efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental con los correspondientes edictos a fin que se publiquen por el término de cinco días." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Alejandro J. Cassiodoro, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.609 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única, cita y emplaza a CANSINO ELVIO ROBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N°0700-12059-15, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 1 de diciembre de 2015. Dr. Leonardo Calabrese, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.610 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a MONTOYA JUAN DE LA CRUZ, cuyos datos filiatorios resultan ser: de nacionalidad argentina, soltero, titular del DNI 29.862.004, nacido el día 29 de septiembre de 1982 en el Palomar, Prov. de Buenos Aires, siendo hijo de Víctor Manuel y de Nora Ocampo, último domicilio sito en Real Calle Sáez Valiente N° 2058 - Nueve de Abril, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 07-00-061537, registro interno N° 3724, seguida a Montoya Juan de La Cruz, en orden al delito de Desobediencia y Amenazas Agravadas "cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 09 de diciembre. Ténganse presente lo informado precedentemente a fs142/vta. y 146, y cítese al inculso, Montoya Juan de La Cruz por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.611 / dic. 28 v. dic. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a PALMEIRO FERRO RODRÍGO EZEQUIEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-6991 (n° interno 5465) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de diciembre de 2015... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Palmeiro Ferro Rodrigo Ezequiel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 14 de diciembre de 2015.

C.C. 216.612 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a SARAVIA RODRÍGUEZ MERY NATIVIDAD, en la causa N° 07-00-592214-05 (n° interno 3475) seguida al nombrado en

orden al delito de amenazas agravadas, de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "Banfield, 22 de mayo de 2015... Resuelvo: I. Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-592214-05 (n° interno 3475) respecto a Saravia Rodríguez, Mery Natividad a quien se le imputara el delito de amenazas agravadas, hecho presuntamente ocurrido el día 31 de marzo de 2005 en el Partido de Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter. del C.P.). II. Sobreseer a la encartada Mery Natividad Saravia Rodríguez, titular de DNI N° 92.848.074, de nacionalidad boliviana, viuda, nacida el día 25 de diciembre de 1960 en Potosí, República de Bolivia, comerciante, hija de Gerónimo Saravia Sánchez y de Alcira Rodríguez, domiciliada en calle Soberanía Nacional N° 4221, Gregorio de Laferrere, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1518600, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1.050.509, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 16 de diciembre de 2015.

C.C. 216.613 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-004314-12/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado LUCIANO RODRIGO BELVEDERE, cuyo último domicilio conocido era en calle 77 N° 533, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores 17 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento peticionada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la UFID N° 1, Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli en favor de Luciano Rodrigo Belvedere, y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Primero: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada n° 1, Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, solicita el Sobreseimiento del imputado Luciano Rodrigo Belvedere, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308, en orden al delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y penado por el Art. 167. Inc. 3° del Código Penal.-Segundo: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta lo prescripto por el Art. 59 del C. Penal, la acción penal no se ha extinguido.- (Art. 323. Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) El hecho, efectivamente ha existido. Conforme se desprende de la denuncia de fs. 1 y vta. declaraciones testimoniales de fs. 6 y vta.; 7 y vta., inspección ocular de fs. 8 y vta., croquis ilustrativo de fs. 9 y 10, placas fotográficas de fs. 11 y 12, declaración testimonial de fs. 13 y vta., acta de fs. 18 y 19, informe de fs. 22, placas fotográficas de fs. 27, declaración testimonial de fs. 80/81 y vta. y de fs. 120 y vta.; diligencia de allanamiento de fs. 56 y vta.; declaración testimonial de fs. 107/108; declaración testimonial de fs.111/112, declaración testimonial de fs. 121 y vta.; declaración testimonial de fs. 131/133, croquis de fs.134; declaración testimonial de fs.175/176, y demás constancias de autos, dá cuenta que el día 24 de octubre de 2012, siendo aproximadamente las 19:00 hs., un sujeto adulto de sexo masculino acompañado por otro del mismo sexo, el que aún no ha sido identificado, previo ejercer violencia sobre la puerta de ingreso, más precisamente a la altura de la cerradura de la vivienda sita en calle 77 n° 533 Unidad Funcional N° 1 de la localidad de Mar del Tuyú, propiedad de la Sra. Adriana Alejandra Lozano, ingresaron a ésta y se apoderaron ilegítimamente de un TV LED, de 32 pulgadas marca Phillips de color negro, dándose a la fuga con la res furtiva en su poder, a bordo de un motovehículo en el cual se conducían. (Art. 323. Inc. 2° del C.P.P.) III) El mismo configura el delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y penado por el Art. 167 Inc. 3° del Código Penal. (Art. 323. Inc. 3° del C.P.P.) IV) Sin embargo, y con relación al Inc. 4° del artículo citado, considero que no existen elementos en estos actuados que vinculen al imputado Belvedere, con el hecho perpetrado y permitan sostener un reproche penal en su contra. Que arribo a tal conclusión habida cuenta que los elementos colectados a lo largo de la presente investigación penal preparatoria que diera origen a la formación de la

presente causa, han resultado de neto contenido desincriminatorio, atento la orfandad probatoria existente respecto de la autoría de Belvedere en el mismo, debiendo destacarse principalmente el resultado negativo de la diligencia de allanamiento y secuestro practicado a fs. 56 y vta., como asimismo es dable destacar las declaraciones testimoniales prestadas a fs. 80/82 y 111/112 por parte de Bazzigalupi y Aguero, respectivamente, donde ambos son contestes en afirmar que el imputado el día y horario de comisión del ilícito estuvo con ellos, sumado a ello que el menor víctima destaca en la denuncia que al momento de irrumpir en la vivienda damnificada, fueron dos sujetos que tenían colocados sobre sus cabezas un casco, es decir que sus rostros no se encontraban descubiertos, toda y cada una de ellas, resultan ser circunstancias que me persuaden que la solicitud de sobreseimiento peticionada por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, debe prosperar, habida cuenta que se ha instalado en autos, un estado de duda insuperable, que necesariamente debe resolverse en favor del reo, de conformidad con lo normado por el Art. 1 Inc. 3° del CPP, por lo que encontrándonos con una investigación virtualmente agotada que permitan hacer variar el cuadro convictivo expuesto, entiendo corresponde hacer lugar a la pretensión perseguida por el Sr. Agente Fiscal, respecto del encausado, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P.- Por Ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 Inc. 4° del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Luciano Rodrigo Belvedere, de nacionalidad argentina, con D.N.I N° 26.186.216, instruido, nacido el día 19 de agosto de 1977 en Cap. Federal, desocupado, de estado civil soltero, hijo de Juan Carlos y de doña Dora Cheves, domiciliado en calle 77 N° 533, Unidad Funcional N° 4, de Mar del Tuyú, Pdo. de La Costa en orden al delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y penado por el Art. 167. Inc. 3° del Código Penal, por el que se le recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 11 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Mar del Tuyú en la que informa que Luciano Belvedere no pudo ser notificado del auto de fs. 180/181, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juz. N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 216.659 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-000953-11/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado GERMÁN HORACIO LORENZETTI, cuyo último domicilio conocido era en calle Tucumán N° 1940 de San Bernardo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 28 de septiembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, en favor de Germán Horacio Lorenzetti, y Considerando: Que a fs. 138 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Germán Horacio Lorenzetti por el delito de Coacción, previsto y reprimido en el Art. 149 Bis segundo párrafo del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos.- Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (16 de marzo de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 149 Bis segundo párrafo del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Germán Horacio Lorenzetti en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el

Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Germán Horacio Lorenzetti, argentino, con D.N.I N° 29.568.159, nacido el día 14 de marzo de 1982, domiciliado en calle Tucumán N° 1490 de la ciudad de San Bernardo, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Coacción, previsto y reprimido en el Art. 149 Bis segundo párrafo del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició a Cría. de San Bernardo. Conste. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 11 de diciembre de 2015. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de San Bernardo en la que informa que Germán Lorenzetti no pudo ser notificado del auto de fs. 139 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Dept. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 216.660 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-001286-11/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MARTÍN EZEQUIEL MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Carmona N° 528, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 24 de noviembre de 2015 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Carlos Bensi, en favor de Martín Ezequiel Martínez, y Considerando: Que a fs. 73 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea al imputado Martín Ezequiel Martínez por los delitos de Amenazas (Dos Hechos) y Lesiones Leves en concurso real entre sí, previsto y reprimido en los Arts. 149 Bis, 89 y 55 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración de los hechos en estudio (3 y 4 de marzo de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con los Arts. 149 Bis, 89 y 55 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Martín Ezequiel Martínez en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P.-Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Martín Ezequiel Martínez, argentino, con D.N.I N° 25.580.608, nacido el día 9 de enero de 1977 en Mar del Plata, hijo de Miguel Ángel Martínez y de doña María Elena Poledo, instruido, empleado, de estado civil casado, domiciliado en calle Carmona N° 528 de esta ciudad de Dolores, en orden al delito de Amenazas (Dos Hechos) y Lesiones Leves en concurso real entre sí, previsto y reprimido en los Arts. 149

Bis, 89 y 55 del C. Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició a Cría. de Dolores. Conste. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 11 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Dolores en la que informa que Martín Ezequiel Martínez no pudo ser notificado del auto de fs. 74/75, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 216.661 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MORALES LILIANA ELIZABETH, poseedora del DNI N° 28.889.409 nacida el 14 de agosto de 1981 en la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, hija de Graciela Benítez y de Javier Morales, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-02-006817-14 (Registro Interno N° 6629), caratulada "Morales Liliana Elizabeth s/ Hurto". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 15 de diciembre de 2015. En atención a lo que surge de los informes de fs. 75, fs. 79 y fs. 91 respectivamente; y con lo manifestado por la Defensa Técnica de la inculpada Liliana Elizabeth Morales a fs. 76, en razón de ignorarse el paradero de la encartada en autos, cítesela por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Banfield, 15 de diciembre de 2015. Lorena N. Gama, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.614 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Pedro D. R. Pianta, en causa N° I.P.P. 896.128, Registro Interno 3387/5 notifica a JUAN MANUEL MARTÍNEZ la resolución cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 8 de octubre de 2015... Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I. Declarar extinguida la acción penal que se le siguiera a Juan Manuel Martínez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, respecto del hecho denunciado como ocurrido el día 23 de noviembre de 2008, en orden al delito de Robo calificado por el empleo de un arma de utilería y robo calificado por el empleo de un arma de utilería en grado de tentativa, de acuerdo al Art. 42, 45 y 166 último párrafo del Código de fondo, de conformidad con lo normado por los Arts. 76 bis y concs. del Código Penal. II. Sobreseer a Juan Manuel Martínez, por los hechos descriptos en el párrafo que antecede y cuyo proceso se Martínez, Tribunal Manuel Secretaría del por los hechos como descriptos en el párrafo que antecede y cuyo proceso registra por causa N° 896128 -Registro Interno 3387/5-, conforme lo preceptuado por los Arts. 341 y 404 y concs. del Código Procesal Penal. Notifíquese a las partes y regístrese". Fdo. Dres. Pedro D. R. Pianta, Guillermo F. Puime y María del Carmen Mora, Jueces. Ante mí: Dra. Nadia Cliff, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, Secretaría, 16 de diciembre de 2015. Paola Poletto, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.615 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez, a cargo del Dr. Gabriel Alberto Castro, Secretaría Única a

cargo del Dr. Javier Ulrich, sito en la Avda. Bartolomé Mitre 1480, Moreno, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Rojas Mariano Adrián y Yeriz Jonathan Darío s/ Suspensión de juicio a prueba" (causa N° 608, IPP 09-02-001894-13/00 de la UFI N° 7 Departamental) que tramitan ante esta Judicatura, notifica al Sr. GUILLERMO JOSÉ AGÜERO titular del DNI N° 22.702.061, de la resolución dictada en el día de la fecha, que en parte se transcribe y reza "Moreno, 30 de noviembre de 2015. Resuelvo: Por recibido, resérvese el sobre que contiene doscientos pesos en la caja fuerte de esta Judicatura y atento a lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal, cítese a Guillermo José Agüero a la Sede de este Juzgado, para que se presente por ante este Juzgado, a retirar la suma por reparación de daños efectuada por los probados Rojas y Yeriz, librese edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los fines de notificar a la víctima Agüero de la presente resolución, así como también citar al mismo a presentarse ante estos Estrados en el plazo de diez (10) días. (conf. Art. 129 del CPPBA)." Javier Ulrich, Secretario.

C.C. 216.634 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2459-1999, caratulada "Castro María Rosa s/Infracción Art. 53 Decreto Ley 8.204/63", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a doña CASTRO MARÍA ROSA la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta:... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Castro María Rosa de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3. del Dec. Ley 8.031/73)...Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar a la contraventora de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, librese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.733 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2596-1999, caratulada "López Colman Viviana s/Infracción Artículos 1° y 2° Ley 11.825", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a doña LÓPEZ COLMAN VIVIANA la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:... Resulta: ... Cosiderandos: "Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de López Colman Viviana de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, librese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.734 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2227-1999, caratulada "Salas Luciano Alberto s/ Infracción Arts. 68 y 92 inc. "E" Decreto Ley 8.031/73",

que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don SALAS LUCIANO ALBERTO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Salas Luciano Alberto de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.735 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2653-1999, caratulada "Coello Quispe Julio s/ Infracción Artículo 72, Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don COELLO QUISPE JULIO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Coello Quispe Julio de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.736 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2689-1999, caratulada "Núñez Horacio Mariano s/Infracción Artículos 42 y 72, Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don NÚÑEZ HORACIO MARIANO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta: ... Cosiderandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Núñez Horacio Mariano de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.737 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2483-1999, caratulada "Ponce Juan Manuel s/ Infracción Artículo 72, Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don PONCE JUAN MANUEL la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Ponce Juan Manuel de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.738 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2355-1999, caratulada "Dibatista Emilse Edhit s/ Infracción Artículo 72, Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a doña DIBATISTA EMILSE EDHIT la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta: "Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Dibatista Emilse Edhit de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.739 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2417-1999, caratulada "Sroler Martín Antonio s/ Infracción Arts. 72 y 74 inc. "A" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don SROLER MARTÍN ANTONIO y a doña FABIANA RODRÍGUEZ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos: "Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Sroler Martín Antonio y de Rodríguez Fabiana de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar a los contraventores de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires

por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.740 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2702-1999, caratulada "Veloso Augusto s/ Infracción Artículo 72, Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don VELOSO AUGUSTO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Veloso Augusto de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.741 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2700-1999, caratulada "Acosta Miguel Ángel s/ infracción artículo 72, Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don ACOSTA MIGUEL ÁNGEL la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos:...Resulta: ... Considerandos..... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Acosta Miguel Ángel de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.742 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2640-1999, caratulada "Kuszmiruk Oscar s/ Infracción Artículo 72, Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don KUSZMIRUK OSCAR la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta:... Consierandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Kuszmiruk Oscar de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323

inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/ (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.743 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2636-1999, caratulada "Basisis Claudio s/Infracción Artículo 2° Ley 11.825 y Artículos 1° y 2° Ley 11.748", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don BASISIS CLAUDIO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:... Resulta:... Consierandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Basisis Claudio de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.744 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2764-2000, caratulada "Fernández Daniel Ramón y Otros s/Infracción Arts. 72 y 74 Inc. "A" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don SERGIO RUBÉN MALDONADO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta: ... ConsiDerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de... Maldonado Sergio Rubén de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. del 3 Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.745 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2898-2000, caratulada "Acosta Jorge Eduardo y Otros s/ Infracción Arts. 72 y 74 inc. "A" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don ACOSTA JORGE EDUARDO, a don AYALA MARCIEL DARÍO, a don PACHECO WALTER ENRIQUE, a doña VIERA SANDRA y a doña CARRIZO ADELIA la resolución dictada en la men-

cionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: Tigre, diciembre de 2015. Y Vistos: ... Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Acosta Jorge Eduardo, de Ayala Marciel Darío, de Pacheco Walter Enrique, de Viera Sandra y de Carrizo Adelia de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar a los contraventores de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.746 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2856-2000, caratulada "Correa Bernardino y Otro s/Infracción Arts. 72 y 74 inc. "A" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don CORREA BERNARDINO y a don LAPIDO WALTER la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Correa Bernardino y de Lapido Walter de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73. Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.747 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2759-2000, caratulada "Ramírez Luis Andrés s/ Infracción Art. 96 Inc. "F" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don RAMÍREZ LUIS ANDRÉS la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta:... Cosiderandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Ramírez Luis Andrés de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.748 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2752-2000, caratulada "Leguizamón Liliana Beatriz s/ Infracción Art. 68 Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del

Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a doña LEGUIZAMÓN LILIANA BEATRIZ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos: ...Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Leguizamón Liliana Beatriz de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.749 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2907-2000, caratulada "Anríquez Gisela Noemí s/Infracción Art. 53 Decreto Ley 8.204/63", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don ANRÍQUEZ GISELA NOEMÍ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:...Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Anríquez Gisela Noemí de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar a la contraventora de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.750 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2906-2000, caratulada "Ramírez Ana Mabel s/Infracción Art. 53 Decreto Ley 8.204/63", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don RAMÍREZ ANA MABEL la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos:... Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Ramírez Ana Mabel de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Alberto Raúl Wagener, Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.751 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial La Plata, a cargo de la Dra. María Cecilia Valeros de Corica, sito en calle 13 entre 47 y 48 de La Plata, Palacio de Tribunales, hace saber que en los autos: "Kirichuk Elisa s/Concurso Preventivo (Pequeño)" se ha declarado abierto el concurso preventivo de ELISA KIRICHUK, con fecha 14 de octubre de 2014. Síndico designado Cra. María Elena Falabella con domicilio en calle 57 N° 632 Piso 3° oficina A y B de Las Plata. Habiéndose resuelto lo siguiente: "La Plata, 5 de noviembre de 2015. Por todo ello, Resuelvo: 1°) Fijar nueva fecha hasta el día 22 de febrero del 2016, para que los acreedores del fallido presenten ante el síndico que resulte designado los respectivos pedidos de verificación y los títulos justificativos de los mismos (arts. 14, 200 y 32 de la Ley 24.522). 2°) Designar nueva fecha para la presentación de los informes individual y general para los días 5 de abril del 2016 y 18 de mayo de 2016 (arts. 35 y 39 Ley N° 24522). Téngase presente lo dispuesto por el art.14 inc. 10 Ley N° 24.522 para su oportunidad. (Fdo) María Cecilia Valeros de Corica, Juez. y "La Plata, 24 de noviembre de 2015. En los términos de lo normado por el art. 273 inc. 8 de la Ley N° 24.522, líbrense los nuevos edictos solicitados. (Fdo) María Cecilia Valeros de Corica, Juez." La Plata, \_15 de diciembre de 2015. Manuel Honorio Lavié, Secretario.

C.C. 216.664 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2959-2000, caratulada "Guido Andrés Alejandro s/ Infracción Arts. 68 y 92 Inc. "E" Decreto Ley 8031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don GUIDO ANDRÉS ALEJANDRO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Guido Andrés Alejandro de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrense el oficio de estilo ... Firmad Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Belichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.752 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2892-2000, caratulada "Guido Andrés Alejandro s/infracción Arts. 68 y 92 Inc. "E" Decreto Ley 8031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don GUIDO ANDRÉS ALEJANDRO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Guido Andrés Alejandro de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrense el oficio de estilo ... Firmad Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Belichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.753 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-3168-2002, caratulada "Morán Juan Manuel y otro s/Infracción art. 92 inc. "E" Decreto Ley 8031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre,

del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don MORÁN JUAN MANUEL y de VILLACORTA MIGUEL MARTÍN la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Morán Juan Manuel y de Villacorta Miguel Martín de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrense el oficio de estilo ... Firmad Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Belichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.754 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-3140-2002, caratulada "Burgoa Claudio Alejandro y otro s/Infracción Art. 92 Inc. "E" Decreto Ley 8031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don BURGOA CLAUDIO ALEJANDRO y a don ALMIRÓN OSVALDO RAMÓN la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Burgoa Claudio Alejandro y de Almirón Osvaldo Ramón de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrense el oficio de estilo ... Firmad Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Belichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.755 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-3312-2004, caratulada "Ortiz Miguel Angel y otras s/Infracción Art. 74 inc. "A Y D" y Art. 77 Decreto Ley 8031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don ORTIZ MIGUEL ÁNGEL, a doña ORTIZ ANA y a doña ORTIZ KARINA NOEMÍ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... resulta: ... Considerandos: "Resuelvo: l) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Ortiz Miguel Ángel, de Ortiz Ana y de Ortiz Karina Noemí de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrense el oficio de estilo ... Firmad Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Belichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.756 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a VANESA ANDREA ANRÍQUEZ, DNI 32.450.785, en la causa Nro. 3261, que

por el delito de encubrimiento en Bahía Blanca, se sigue a la nombrada, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 9 de diciembre de 2015. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 216.758 / dic. 29 v. ene. 5

POR 3 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 de Mar del Plata, cita a herederos de IRMA EDITH ABDOLCADIR (DNI N° 14.676.818), para que en el término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos "Di Doménica Abdolcadir Eduardo Emir c/ Casa Beato S.A. s/ Indemnización por muerte (Art. 248 LCT)" (Expediente N° 64.420), bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado y entregar los fondos provenientes del crédito laboral al heredero presentado en autos. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Mar del Plata, 5 de noviembre de 2015. Autos y vistos: atento a las facultades ordenatorias del tribunal y sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo de la cuestión, con el objeto de evitar futuras nulidades, las facultades previstas por el Art. 12 ap. 1ro de la Ley 11.653, corresponde ordenar publicar edictos por el término de tres días a efectos de citar a herederos y derechohabientes de Irma Edith Abdolcadir DNI: 14.676.818, para que en el término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos "Di Doménica Abdolcadir Eduardo Emir c/ Casa Beato S.A. s/ Indemnización por muerte (Art. 248 LCT)- Expte.: 64.420", bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado y entregar los fondos provenientes del crédito laboral al heredero presentados en autos. Fdo.:Dr. José María Casas. Presidente". Mar del Plata, 14 de diciembre de 2015. Tomás Santiago Nutter, auxiliar letrado.

C.C. 216.762 / dic. 29 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - En el Procesos Penal N° 03-00-2260-11 seguido a Moreu Alejo David por Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido ALEJO DAVID MOREU, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Ayacucho, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 24 de noviembre de 2.015. Autos y vistos:....; Y considerando:..., Resuelvo: l. Sobreseer totalmente a Alejo David Moreu, argentino, D.N.I. N° 30.864.080, nacido el 17 de mayo de 1984 en Ayacucho, Pcia. de Buenos Aires, hijo de César y de Patricia Nancy Burgos; en orden al delito de Amenazas (Art. 149 bis del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, inc 3° y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.- Fdo. Gastón E. Giles. Juez". A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 11 de diciembre de 2015.- Autos y vistos: Por devuelto el presente Proceso Penal proveniente de la Defensoría Oficial Dptal., téngase presente lo manifestado por el Dr. Rolando Brown, a fs. 79, y atento lo resuelto por el Suscripto a fs. 73/vta., procédase a la notificación de Alejo Moreu por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles. Juez".

C.C. 216.713 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 10.163 / P.P. N° 03-00-96450-05 seguida a Cora Arnaldo Héctor por Defraudación, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido ARNALDO HÉCTOR CORA, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Villa Gesell, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 29 de septiembre de

2015.- Autos y vistos:...; Y Considerando:..., Resuelvo: I.- Sobreser totalmente a Cora Arnaldo Héctor argentino, D.N.I. N° 14.101.996, nacido el 17 de mayo de 1960 en Capital Federal, hijo de Demetrio Cora y de Elsa Dora Sánchez; en orden al delito de Defraudación (Art. 173 del C.P.) por encontrarse extinguida la Acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, inc 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, inc 1°, del Código Procesal Penal.- II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo, y devuélvase la IPP a la UFI interviniente a sus efectos. (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firme, levántese la averiguación de paradero que pesa sobre el mismo, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase la I.P.P. a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Gastón E. Giles. Juez” A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: “Dolores, 11 de diciembre de 2015. Autos y vistos: Atento el estado de auto, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad Provincial a los fines dispuestos a fs. 133/vta. Asimismo, líbrese oficio al Boletín Oficial los fines de notificar al imputado Arnaldo Héctor Cora, por Edicto Judicial, de la resolución obrante a fs. 133/ vta. Fdo. Gastón E. Giles. Juez.

C.C. 216.712 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 14.952 (I.P.P. N° PP-03-00-004633-07/00) seguida a SACCANI LEONARDO OSCAR y otros s/Tenencia/Portación ilegal de arma, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 11 N° 393 de Villa Gesell, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 10 de agosto de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: I sobreseer totalmente a Houbron, Matías Emanuel, Peraza, Leandro Hernán y Saccani, Leonardo Oscar, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego de uso Civil (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 189 bis inc 2° del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). II Disponer el decomiso del efecto N° 11039 consistente en una escopeta doble caño calibre 12 x 70 de origen ruso, numeración 9176500 y un arma de fuego Escopeta calibre 16 marca Sauro modelo 300 N° 14167 las que se encuentran secuestradas a disposición del señor Agente Fiscal Dr. Juan Manuel Dávila en la Sala de Efectos Deptal, quien deberá poner en conocimiento y remitirla a la Dirección de Seguridad de la SCJBA con copia del presente y conforme la normativa legal contemplada en los Acuerdos 3062, 3492 y Decreto 531/05 inc. 6° del RENAR Regístrese. Notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, de diciembre de 2015. Atento lo que surge de la notificación de Saccani Leonardo Oscar en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P.-Fdo: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1.

C.C. 216.708 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2480-1999, caratulada “Serrano Ramón Eduardo y otro s/ Infracción artículos 35, 37, 38 y 74 Inciso “A”, Decreto-Ley 8.031/73”, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don SERRANO RAMÓN EDUARDO y a don ARIAS WALTER GUSTAVO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: “Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Serrano Ramón Eduardo y de Arias Walter Gustavo de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del

Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez”. Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.721 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2519-1999, caratulada “Ortiz Raúl Juan y Otros s/ Infracción artículos 38 y 72, Decreto-Ley 8.031/73”, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don ORTIZ RAÚL JUAN, a don ORTIZ RAMÓN JOSÉ y a don ORTIZ GUSTAVO ADRIÁN y la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de ORTIZ RAÚL JUAN, de ORTIZ RAMÓN JOSÉ y de ORTIZ GUSTAVO ADRIÁN de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez”. Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.722 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2334-1999, caratulada “Mármol José Catalino s/ Infracción Arts. 72 y 74 inc. “A” Decreto Ley 8.031/73”, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de Notificar a don JOSÉ CATALINO MÁRMOL, a don ALEJANDRO JOSÉ VILLANUEVA, a don ARIEL FERNANDO CHIABRERA y a doña MARÍA ROMINA ARDILES la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: “Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de José Catalino Mármol, de Alejandro José Villa Nueva, de Ariel Fernando Chiabrera y de María Romina Ardiles de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez”. Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.723 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2332-1999, caratulada “Alfonso Carlos Rubén s/Infracción Art. 43 inc. “F” Decreto Ley 8.031/73”, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don ALFONSO CARLOS RUBÉN la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: “Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Alfonso Carlos Rubén de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el

artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3 del Dec. Ley 8.031/73). Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmad Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez”. Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.724 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2330-1999, caratulada “Tuneo Carlos Alberto s/Infracción Art. 8 Decreto Ley 490/98”, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don TUNEO CARLOS ALBERTO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: “Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... resulta: ... considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de TUNEO CARLOS ALBERTO de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto el artículo 323 inciso 1° del C.P.P. a vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez”. Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.725 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2125-1999, caratulada “Herrera Julio Walter s/Infracción Art. 72 Decreto Ley 8.031/73”, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don HERRERA JULIO WALTER la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: “Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Herrera Julio Walter de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez”. Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.726 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2518-1999, caratulada “Rodríguez Raúl Alberto s/Infracción artículos 72 y 74 inciso “A”, Decreto-Ley 8.031/73”, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don RODRIGUEZ RAÚL ALBERTO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: “Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de RODRIGUEZ RAÚL ALBERTO de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3

Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.727 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2511-1999, caratulada "Escalante Severino s/ Infracción artículos 72 y 74 Inciso "A", Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don ESCALANTE SEVERINO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Escalante Severino de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.728 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2581-1999, caratulada "Moras Cristian Ricardo s/ Infracción Art. 42 Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don MORAS CRISTIAN RICARDO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Moras Cristian Ricardo de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en auto en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.729 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS En el marco de la causa contravencional N° CO-2664-1999, caratulada "Aguirre Mario Héctor y otro s/ Infracción Art. 92 inc. "E" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don AGUIRRE MARIO HÉCTOR y a don DÍAZ MARCELO GABRIEL la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de noviembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Aguirre Mario Héctor y de Díaz Marcelo Gabriel de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley

8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.730 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2163-1999, caratulada "Campo Roque Alfredo s/Infracción art. 68 y 92 inc. "E" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don CAMPO ROQUE ALFREDO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Campo Roque Alfredo de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.731 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2394-1999, caratulada "Tuneo Carlos Alberto s/Infracción Art. 5 Decreto Ley 490/98", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, con el objeto de notificar a don TUNEO CARLOS ALBERTO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Tuneo Carlos Alberto de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.732 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marisa Vázquez, en relación a la causa N° 2937/2009, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-5177 caratulada: "Fraschino, David Rubén s/ Robo Simple", a fin de publicar edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art.129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notificar al imputado DAVID RUBÉN FRASCINO, -titular del DNI N° 21.131.546-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 2 de febrero de 2015. Autos y Vistos: Y Considerando: .... Resuelvo: I.- II.- Declarar la rebeldía de David Rubén Frascino, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo de los mencionados.- III.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Frascino sea habida para ser sometida nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- IV.-

(...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria-". Claudio R. Frassoni, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.705 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Dolores, interinamente a cargo del Juzgado Correccional N° 3 Depto. Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad, en Causa N° 340/13, Interno N° 894 caratulada "Almada Rolando Daniel s/ Tentativa de Robo (Arts. 42 y 164 C.P.) a Daiana Solange Balbin Asnal en Pinamar", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a fin de notificar a ALMADA ROLANDO DANIEL, la siguiente resolución dictada: "Dolores, 6 de noviembre de 2015. Atento el estado de autos; dispónese trabar embargo preventivo en los bienes Almada Rubén Oscar hasta cubrir la suma de pesos ciento cuarenta y tres (\$ 143), que se fijan para responder a los gastos y costas de este proceso, debiendo el mismo manifestar en el acto de su notificación si depositará el dinero al efecto (Art. 6° de la Ley 4.552 y Art. 39 de la Ley Impositiva Provincial 12.233). En su caso deberá abonar la suma antes indicada por medio de boleta de transferencia en cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de la Titular de este Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamental, Dra. Analía H.C. Pepi, en la presente causa, debiendo acompañar la correspondiente constancia de dicha operación, bajo apercibimiento de decretarle la Inhibición General de Bienes. Proveo por licencia de la Titular. (Fdo.) María Eva Merlo, Juez en lo Correccional N° 1 Departamento Judicial Dolores". Inés Corita, Secretaria.

C.C. 216.706 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 17857, caratulada: "LUNA, MAXIMILIANO ANTONIO s/ Incidente de eximición de prisión", a fin de notificar al prevenido, cuyo último domicilio conocido era en calle 31 Bis entre 4 y 5 de San Clemente del Tuyú, lo resuelto por este tribunal el pasado 03 de noviembre de 2015, lo que se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede: I.- Se rechaza el recurso de apelación impetrado por el Dr. Paladino. II.- Se confirma el pronunciamiento en crisis en cuanto dispuso no hacer lugar a la eximición de prisión de Maximiliano Luna. Fdo: Fernando Sotelo. Luis Felipe Defelitto. María Lucrecia Agulo. Abogada Secretaria. Andrea Analía Rodríguez, Secretaria.

C.C. 216.707 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02-000952-12/00 seguida a NORATO, ADRIÁN GUSTAVO s/Lesiones leves Art. 89 - Amenazas - Art. 149 bis, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Salta N° 3268 de San Bernardo, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 15 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Norato Adrián Gustavo por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el Arts. 89 y 149 bis (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, y 323, inc. 1° del C.P.P.; 89 y 149 bis del C.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de diciembre de 2015. Atento lo que surge de la notificación de Norato Adrián Gustavo en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procedáse a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta prov. de Bs. As. conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1.

C.C. 216.709 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° PP-03-02-003621-09/00, seguida a MÁRQUEZ, MANUEL s/Exhibiciones obscenas agravadas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 3 N° 227 de Santa Teresita, la resolución que

dictara este Juzgado con fecha 29 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Márquez Manuel, por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el 129 párrafo 2° (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, y 323, inc. 1° del C.P.P.; 129 párrafo 2° del C.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 11 de diciembre de 2015. Atento lo que surge de la notificación de Márquez Manuel en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia de Bs. As, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1.

C.C. 216.710 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° PP-03-03-003345-07/00, seguida a SOLANO, MIGUEL ÁNGEL s/Usos de documento o certificado falso o adulterado, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 93 N° 343 de Mar del Tuyú, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 19 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: sobreseer totalmente a Solano Miguel Ángel, por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el Art. 292 primer párrafo (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, y 323, inc. 1° del C.P.P.; 292 primer párrafo del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 11 de diciembre de 2015. Atento lo que surge de la notificación de Solano Miguel Ángel en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 216.711 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-1188-1997, caratulada "Caseres Norma Antonia s/Infracción artículos 68 y 72, Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaria Única, a fin de notificar a doña CÁSERES NORMA ANTONIA la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ante dicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Cáseres Norma Antonia de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 de C.P.P.), a cuyo fin librese el oficio de estilo. Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez. Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.714 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-1632-1998, caratulada "Vera Jesús Norberto s/ Infracción Art. 1 Ley 11.748 y Arts. 01 y 02 Ley 11.825", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaria Única, con el objeto de notificar a don VERA JESÚS NORBERTO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por

prescripción en estos actuados respecto de Vera Jesús Norberto de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, librese el oficio de estilo ... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.715 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2035-1998, caratulada "Segovia Roque Ariel s/ Infracción Art. 72 y 74 Inc. "A" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaria Única, con el objeto de Notificar a don SEGOVIA ROQUE ARIEL la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Segovia Roque Ariel de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73). Regístrese. Notifíquese ... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, librese el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.716 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-1954-1998, caratulada "Sarabia Raúl Eduardo s/ Infracción Art. 92 Inc. "E" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaria Única, con el objeto de Notificar a don SARABIA RAÚL EDUARDO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 17 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Sarabia Raúl Eduardo de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73, 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, librese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.717 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-1991-1998, caratulada "Merlo Víctor s/ Infracción Art. 92 Inc. "E" Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaria Única, con el objeto de notificar a don MERLO VÍCTOR la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 17 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Merlo Víctor de cuyas

demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, librese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.718 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-1945-1998, caratulada "Renaudieri Rubén Emilio s/ Infracción Artículo 43 Inciso "H", Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaria Única, con el objeto de notificar a don RENAUDIERY RUBÉN EMILIO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Renaudieri Rubén Emilio de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/72 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73) ... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, librese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Belichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.719 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2465-1999, caratulada "Mea Sergio Gustavo y otros s/ Infracción Art. 72 Decreto Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaria Única, con el objeto de notificar a don MESA SERGIO GUSTAVO, a don ESCOBAR NICOLÁS MIGUEL ALEJANDRO, a don RETAMOSA HORACIO RODOLFO, a don LEDESMA GABRIEL, a don GODOY LUIS, a don BUSTAMANTE MARCELO SEBASTIÁN, y don MALDONADO ALEJANDRO RAÚL la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución antedicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 14 de diciembre de 2015. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: 1) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Mesa Sergio Gustavo, de Escobar Nicolás Miguel Alejandro, de Retamosa Horacio Rodolfo, de Ledesma Gabriel, de Godoy Luis, de Bustamante Marcelo Sebastián, y de Maldonado Alejandro Raúl de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al contraventor de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, librese el oficio de estilo ... Firmado Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Mariano J. Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.720 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a TORRES EZEQUIEL, argentino, DNI N° 32.467.719, hijo de Rubén Héctor y de Gladys Beatriz Vera, con último domicilio conocido en calle Manzana 20 casa 11 de Berisso, en causa N° 4215-3 seguida al nombrado por los delitos de Lesiones Leves para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata

(calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 4 de diciembre de 2015. Atento el informe policial de fs. 200/201 que da cuenta que el imputado Torres Ezequiel se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 137/vta.), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP) .... Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez." Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 216.781 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a JEREZ, MARCELO ANDRÉS, D.N.I. 24.047.374, de nacionalidad argentino, nacido el día 13/9/74 en la ciudad de Aedro, partido de Morón, hijo de Jerez, Eduardo y de Bejarano, Dionisia, con últimos domicilios conocidos en Avenida San Martín N° 441 de San Vicente y en calle Vergara N° 682 e/ Antártida Argentina y Aristóbulo del mismo medio, en causa N° 4116-3 seguida al nombrado por el delito de Tenencia de arma de uso civil, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 16 de diciembre de 2015. Atento lo informado por la actuario precedentemente y vistos los informes policiales de fs. 108 y de fs. 114, los cuales dan cuenta de que el imputado Jerez, Marcelo Andrés se ha ausentado de los domicilios fijados en autos (fs. 32/vta. y fs. 93), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Notifíquese." Fdo.: Dra. Graciela M. Buscarini, Juez. Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 216.782 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a PUIG, MAURICIO GUSTAVO, D.N.I. 37. 710. 775, argentino, nacido el día 25 de junio de 1993 en La Plata, instruido, hijo de Puig, Alfredo Gustavo y de Alfonso, Graciela Mabel, con últimos domicilios conocidos en calle 11 N° 3682 e/159 y 160 de La Plata y en calle 20 N° 134 y 1/2 e/34 y 35 de La Plata, y a FERNANDEZ, MARTÍN ROBERTO, D.N.I. 37.482.086, argentino, nacido el día 29 de septiembre de 1992 en La Plata, instruido, hijo de Silva, Roberto y de Fernández, Cristina, con último domicilio conocido en calle 38 N° 1957 depto. 1 e/134 y 134 bis de La Plata, en causa N° 4311-3 seguida a los nombrados y a otro por los delitos de Tenencia Simple de estupefacientes para que en el término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° piso de La Plata), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenarse sus comparendos. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 10 de diciembre de 2015. Atento lo informado por la actuario precedentemente y vistos los informes policiales de fs. 310, 319 y 324, los cuales dan cuenta de que los imputados Puig y Fernández se han ausentado de los domicilios fijados en autos (fs. 305/306 y fs. 272/273), ignorándose el lugar de residencia actual de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal, cíteselos por edictos. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial para que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberán comparecer los citados por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenarse sus comparendos (art. 150 del CPP). Notifíquese." Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez. Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 216.783 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 10 de Delitos Culposos, del Departamento Judicial La Plata a cargo de la Dra. María Antonieta Scarpino, Agente Fiscal y del Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a JUAN CARLOS AROSA, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. 06-00-013899-10 caratulada "Arosa Juan Carlos s/Lesiones Culposas" en trámite por ante esta U.F.I., a cargo de los Agentes Fiscales mencionados, seguida a Juan Carlos Arosa por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 1° de diciembre de 2015. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio conocido, al imputado Juan Carlos Arosa, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a Derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra. Fdo. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal. Dr. Marcos Héctor Vogliolo, Secretario.

C.C. 216.784 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 10 de Delitos Culposos, del Departamento Judicial La Plata a cargo de la Dra. María Antonieta Scarpino, Agente Fiscal y Dr. Carlos Alpino Vercellone, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a JUAN CARLOS MORENO, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. 06-00-028627-12 caratulada "Moreno Juan Carlos s/Lesiones Culposas" en trámite por ante esta U.F.I.J., a cargo de los Agentes Fiscales mencionados, seguida a Juan Carlos Moreno por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 1° de diciembre de 2015. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Juan Carlos Moreno, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a Derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra. Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal. Secretaría 1° de diciembre de 2015. Dr. Marcos Héctor Vogliolo, Secretario.

C.C. 216.785 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Pablo Nicolás Raele, Secretaría Única a mi cargo, en la I.P.P. n° PP- 06-00-015792-15/00 caratulada "Oliveros Alva Carmen Rosa s/Hurto", a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "El Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, notifica a CARMEN ROSA OLIVEROS ALVA, titular del D.N.I. N° 95.201.676, la siguiente resolución recaída en la I.P.P. N° 06-00-15792-15: "La Plata, 14 de julio de 2015 ... Resuelvo: I.- No hacer lugar, por los fundamentos dados, a la eximición de prisión solicitada por la Dra. María Elena Bouchoux, Auxiliar Letrada de la Unidad Funcional de Defensa N° 10 Deptal., en favor de la imputada Carmen Rosa Oliveros Alva (artículos 1°, 15, 23, 105, 106, 148, 171, 185, 186 sges. y ccs. del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Pablo Nicolás Raele, Juez". La Plata, 11 de diciembre de 2015. Paula E. Gasco Amoreo, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.786 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - En I.P.P. 03-03- 003529-09 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado GABRIEL SALVADOR, cuyo último

domicilio conocido era en calle Av. 3 N° 3450, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 7 de noviembre de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada n° 3, Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón en favor de Gabriel Salvador y Considerando: Primero: Que en fecha 4 de noviembre de 2013, el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3, Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón, solicita se sobresea al imputado Gabriel Salvador por el delito de Usurpación de Propiedad, previsto y reprimido en el Art. 181. Inc. 1° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (6 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 181 Inc. 1° del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Calderón. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Gabriel Salvador en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (Art. 67, Inc. 4° C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Gabriel Sergio Salvador, de nacionalidad argentina, instruido, nacido el día 19 de diciembre de 1966 en Santos Lugares, Prov. de Buenos Aires, de estado civil divorciado, con DNI N° 18.233.853, de ocupación maestro mayor de obras, hijo de Benito (v) y de doña María Soccomanno (v) y domiciliado en calle Avda. 3 N° 3450 de Villa Gesell, en orden al delito de Usurpación de Propiedad, previsto y reprimido en el Art. 181, Inc. 1° del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, de diciembre de 2013. Autos y Vistos. Sin perjuicio de no haberse recepcionado el oficio notificadorio librado a la Comisaría de Villa Gesell y no habiendo sido notificado Gabriel Sergio Salvador, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo se transcribe el auto que ordena. Dolores, 18 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Atento al tiempo transcurrido sin recepcionar en esta sede la publicación del Boletín Oficial solicitada el 7 de noviembre de 2013. Líbrese nuevo oficio a esa sede a tales fines. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 18 de noviembre de 2015. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 216.774 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - En la Causa 16296 I.P.P. N° PP-03-00-041772-02/00 caratulada: "Fernández Pablo David, Ganim Lucas Maximiliano s/Robo Agravado por el Uso de Arma", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a los imputados PABLO DAVID FERNÁNDEZ, DNI 28.382.478, domiciliado en calle Norma Fontana N° 146 de Temperley y LUCAS MAXIMILIANO GANIM, DNI 30.827.770, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen y Tucumán de Chascomús, la siguiente resolución: "Dolores, 4 de agosto de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Pablo David Fernández y Lucas Maximiliano Ganim y

Considerando: Que a fs. 118 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 1, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea a los imputados Pablo David Fernández y Lucas Maximiliano Ganim por el delito de Robo Agravado por el Uso de Arma, previsto y reprimido en el Art. 166 inc. 2 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que si bien el plazo máximo de duración de la pena fijada para ese delito es de quince años, de acuerdo al Art. 62 inc. 2 del C.P. el término de la prescripción no puede exceder de doce años y en consecuencia, desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (3 de marzo de 2002), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62, Inc. 2° del C.P. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67, Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. En ese mismo orden de idas deberá dejarse sin efecto la orden de rebeldía dictada en el presente proceso contra el imputado Pablo David Fernández, debiendo librarse sendos oficios a fin de que la medida deje de continuar vigente. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente a Pablo David Fernández, DNI 28.382.478, nacido el 18 de agosto de 1980 en C.A.B.A., hijo de Horacio Jorge de y Mabel Beatriz Aboy, con domicilio en calle Norma Fontela N° 146 de Témpereley y a Lucas Maximiliano Ganim, argentino, con DNI 30.827.770, nacido el 27 de diciembre de 1983 en Chascomús, hijo de José María y de Mónica Haydee Córdoba, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen y Tucumán de Chascomús, en orden al delito de Robo Agravado por el Uso de Arma, previsto y reprimido en el Art. 166 inc. 2 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. 2) Dejar sin efecto la rebeldía y comparendo decretados contra el imputado Pablo David Fernández mediante Resolución N° 39.277 de fecha 22 de febrero de 2007, para lo cual deberán librarse los oficios de estilo al Ministerio de Seguridad de la Prov. de Buenos Aires y Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. (Art. 303 y conc. del C.P.P.). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley correspondientes. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de noviembre de 2015. No habiéndose notificado personalmente a los imputados Pablo David Fernández y Lucas Maximiliano Ganim de la resolución de fs. 119/120, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de noviembre de 2015. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 216.775 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - En la Causa 16472 I.P.P. N° PP-03-00-000604-10/00 caratulada: "Precedo Juan Enrique s/ Hurto", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JUAN ENRIQUE PRESEDO, DNI 18.028.826, domiciliado en calle Tambo Nuevo N° 1173 de Hurlingham, la siguiente resolución: "Dolores, 27 de agosto de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Juan Enrique Precedo y Considerando: Que a fs. 32 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 1, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Juan Enrique Precedo por el delito de Hurto en Tentativa, pre-

visto y reprimido en el Art. 162 en relación con el Art. 42 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (23 de enero de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62, Inc. 2° en su relación con el Art. 162 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67, Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Juan Enrique Precedo, argentino, con DNI 18.028.826, nacido el 28 de enero de 1966, hijo de Juan José y de Fermina Laura Álvarez, domiciliado en calle Tambo Nuevo N° 1173 de Hurlingham en orden al delito de Hurto en tentativa, previsto y reprimido en el Art. 162 en relación con el Art. 42 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de noviembre de 2015. No habiéndose notificado personalmente al imputado Juan Enrique Precedo de la resolución de fs. 33 y vta., procédase a la notificación por edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de noviembre de 2015. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 216.776 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - En la causa N° 13777/ I.P.P. N° PP-03-00-007553-09/00 caratulada: "Giménez. Mauricio s/ Amenazas agravadas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar personalmente a (otra notificación no resulta válida) MAURICIO GIMÉNEZ, con DNI N° 23.526.521, domiciliado en calle Miramar N° 115 de la ciudad de Chascomús, la siguiente resolución: Dolores, 17 de febrero de 2014: Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Carlos Bensi, en favor de Mauricio Giménez, y Considerando. Que a fs. 107 el señor Agente Fiscal, a cargo de la UFlyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea al imputado Mauricio Giménez por el delito de Amenazas Agravadas, previsto y reprimido en el Art. 149 Bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (7 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62, Inc. 2° en su relación con el Art. 149 Bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Mauricio Giménez en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67, Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que

omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Mauricio Daniel Giménez, argentino, instruido, changarín, de estado civil soltero, con DNI n° 23.526.521, nacido el día 6 de noviembre de 1973 en la Pcia. de Corrientes, domiciliado en calle Miramar N° 115 de la Ciudad de Chascomús, en orden al delito de Amenazas Agravadas, previsto y reprimido en el Art. 149 Bis del C. Penal del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Emiliano Javier Lázzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el libramiento del presente: Dolores, 63 de diciembre de 2015. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Chascomús en la que informa que no pudo ser notificado del auto de fs. 108 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 3 de diciembre de 2015. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 216.777 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. María Antonieta Scarpino, Agente Fiscal, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a JUAN PABLO ROLDÁN, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-034130-10/00 caratulada "Roldán, Juan Pablo s/ Lesiones culposas" en trámite por ante esta U.F.I., a cargo de la Agente Fiscal mencionada, seguida a Juan Pablo Roldán por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 3 de diciembre de 2015. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Juan Pablo Roldán, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra." Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal, Secretaría, 3 de diciembre de 2015. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria.

C.C. 216.778 / dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. María Antonieta Scarpino y Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a HÉCTOR ALEJANDRO ARDILES, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la IPP PP-06-00-020682-13/00 caratulada "Ardiles, Héctor Alejandro s/Lesiones culposas - Art. 94" en trámite por ante esta U.F.I., a cargo de la Agente Fiscal mencionada, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 1° de diciembre de 2015. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Héctor Alejandro Ardiles, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración

de rebeldía en su contra.” Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal. Secretaría, 1° de diciembre de 2015. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria.

C.C. 216.779 / dic. 30 v. ene. 6

**POR 5 DÍAS** - La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 10 de Delitos Culposos, del Departamento Judicial La Plata a cargo de la Dra. María Antonieta Scarpino y Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agentes Fiscales, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a SERGIO HÉCTOR SARAVIA, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. 41.723-09 caratulada “Saravia Sergio Héctor s/Lesiones Culposas” en trámite por ante esta U.F.I.J., a cargo de los Agentes Fiscales mencionados, seguida a Sergio Héctor Saravia por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: “La Plata, 9 de diciembre de 2015. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Sergio Héctor Saravia, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a Derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra. Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal. Secretaría. Dr. Marcos H. Vogliolo, Secretario”.

C.C. 216.780 / dic. 30 v. ene. 6

**POR 5 DÍAS** - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez, Secretaría Única, hace saber que el día 10 de diciembre de 2015 se decretó la quiebra de JUAN JOSÉ GARCÍA, DNI 16.051.815, con domicilio real en calle Aristóbulo del Valle 328 de la ciudad de Ensenada. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al Síndico María del Carmen Sposato, en calle 58 N° 912 de La Plata, hasta el día 25 de febrero de 2016. Se comunica que el día 11 de abril de 2016 se presentará el Informe Individual de los créditos (Art.35 Ley 24.522) y el día 23 de mayo de 2016 se presentará el Informe General previsto por el Art. 39 de la ley citada. El fallido y terceros deberán entregar al Síndico los bienes y documentación que obren en su poder, dentro de las 24 hs., Prohíbese hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser considerando ineficaces. La Plata, 22 de diciembre de 2015. Juan Francisco Constenla, Secretario.

C.C. 216.787 / dic. 30 v. ene. 6

## 1. LA PLATA

L.P.

**POR 10 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Depto. Judicial de Mercedes, sito en calle 27 N° 586, 2° piso, de la ciudad de Mercedes, cita y emplaza a la Sra. ETHEL ROSA ROLANDO, en su carácter de heredera de Marco Antonio Cigorruga, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que les corresponde en los autos: “Prouvelarie, Carlos Alberto c/ Sucesores de Cigorruga, Marco Antonio s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión” (Expte. N° 78.223). Bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en él. Analía Verónica Barletta, Secretaria. Mercedes, 11 de noviembre de 2015.

L.P. 116.809 / dic. 17 v. dic. 31

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

**POR 5 DÍAS** - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Sicoli, Secretaría N° 5 a cargo del suscripto, sito en Callao 635, 6° piso, CABA, comunica por cinco días que con fecha 4 de diciembre de 2015 se declaró abierto el Concurso Preventivo de SANTA FAZ S.A., en el cual ha sido designado síndico el contador Eduardo Daniel Karin con domicilio constituido en Carabobo 365, piso 6° Depto. A (tel. 1561-803804), ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 29.04.16 (art. 32 Ley 24.522). El informe individual del síndico deberá presen-

tarse el 13.06.16 y el general el 09.08.16. Se designa el 08.02.17 a las 10.00 hs. a efectos de realizar audiencia informativa (art. 45 LC), la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal. Se hace saber que el período de exclusividad vence el 15.02.2017. Se libra el presente en los autos: “Santa Faz S.A. s/ Concurso Preventivo”, Expte.: 32010/2015 en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Ciudad Autónoma de Bs. As. 14 de diciembre de 2015. Alejo J. Torres, Secretario.

C.F. 32.317 / dic. 29 v. ene. 5

**POR 10 DÍAS** - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Mercedes (B) Secretaría Única, sito en la calle 30 N° 619, en autos: “Dayraut Mirtha Mabel y ot. c/ Gatti María Esther y ot. s/ Prescripción Adquisitiva Decenal (Dominio Inmueble) Expte. ME 8793/2013, cita a quienes resulten herederos de MARÍA ESTHER GATTI, CÉSAR HÉCTOR GATTI, ZULEMA DOMINGA GATTI, DELFINA NÉLIDA GATTI, ADELINA ERNESTINA GATTI y ERNESTO NICOLÁS GATTI y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio para que comparezcan a tomar intervención en autos dentro del plazo de diez días bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente. Mercedes 17 de diciembre de 2015. Pablo Alejandro Baldassini, Secretario.

C.F. 32.321 / dic. 29 v. ene. 12

**POR 3 DÍAS** - El Juez en lo Civil y Comercial de 4° Nominación de 1° Instancia, Secretaría Primera de la ciudad Capital de Santiago del Estero, en autos: Expte. N° 536.127 Alborno Martin Roberto c/ Vouvier Felicitas Leonilda Elizabeth y/o otros s/ Prescripción Adquisitiva-BLSG” cita y emplaza por el término de quince (15) días a comparecer a VOUVIER FELICITAS LEONILDA ELIZABETH con derecho en la presente causa de prescripción del inmueble ubicado en El Ojito- Lote 30: Padrón N° 18-0-02303; Matrícula Folio Real N° 18-0905 y Linda: N.O. lote 21, camino en medio, N.E. lote 31, S.E. Ojito, S.O. pte. del lote 2, camino en medio. Lote 1: Padrón N° 18-0-02245 y Matrícula Folio Real N° 18-0878 y linda: S.E. Monte Quemado y Sara Pampa, N.E. lote dos y parte de Sara Pampa, N.O. La Fragua, S.O. Rumi Caspi. Lote 31: Padrón N° 18-0-02282 y Matrícula Folio Real N° 18-0906 y Linda: N.O. lote 22, camino en medio, N.E. lote 32, S.E. Ojito, S.O. lote 30; y Lote 2: Padrón N° 18-0-02246, Matrícula Folio Real N° 18-0879 y linda: N.O. La Fragua, N.E. lotes 3, 13, 21, 30, caminos, S.E. con parte del Ojito, S.O. lote 1; de La Bajada- Depto. Pellegrini con una superficie total de 164 has. 97 as. 32,62 cas, bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. Marta Daniela Ausar, Secretaria Primera.

C.F. 32.318 / dic. 29 v. dic. 31

## 3. MAR DEL PLATA

M.P.

**POR 5 DÍAS** - El Juzg. de 1ra. Inst. Civ. y Com. N° 12, Sec. Única, Depto. Jud. MdP, en autos “Hernández Jesús Fabián s/Concurso Preventivo”, Expte. N° 34.232, hace saber que el día 11 de agosto de 2015 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de JESÚS FABIÁN HERNÁNDEZ, CUIT 20-20522710-6, con domicilio en calle Saavedra 2627, MdP. Síndico designado CPN Adriana Mabel Sereno, domicilio calle Acevedo 5460 MdP. Pedidos de verificación hasta el día 22/4/2016 en dicho domicilio, lunes a viernes de 10:30 a 18:30 hs. Mar del Plata, 1° de diciembre de 2015. Jorge Osvaldo Novelli, Juez Civil y Comercial. Sabrina Paula Martínez, Secretaria. M.P. 36.239 / dic. 29 v. ene. 5

## 6. SAN MARTÍN

S.M.

**POR 3 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA RABOTTINI. Morón, 14 de octubre de 2015. Patricia Liliana Raggio, Secretaria. S.M. 54.258 / dic. 29 v. dic. 31

## 7. BAHÍA BLANCA

B.B.

**POR 3 DÍAS** - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Coronel Pringles a cargo del Dr. Federico A. Striebeck,

Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor E. Larrouy, con asiento en calle Pellegrini N° 840 de la ciudad de Coronel Pringles, Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados “Baschiera Eduardo Alberto c/ Laplace Juan Pablo y otros s/ Prescripción Adquisitiva” Expediente N° 14.511/2014, cita al demandado JUAN PABLO LAPLACE y a quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble individualizado conforme designación ARBA como Circ. XIII, Sec. C, Manzana 275, Parcela 3 F, Matrícula 6278, y según Plano como Circ. XIII, Sec. C, Manzana 275, Parcela 3 B, Partida 10.244, para que dentro del término de diez días contesten la demanda promovida en autos y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de desinsacular de la lista del Juzgado y nombrarle Defensor de Ausentes (art. 681 y concs. del C.P.C. Federico Augusto Striebeck, Juez de Paz Letrado del Partido de Coronel Pringles. Coronel Pringles, 21 de septiembre de 2015. Néstor Eugenio Larrouy, Abogado Secretario.

B.B. 59.374 / dic. 29 v. dic. 31

**POR 10 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos: “Passoni, Sebastián Ariel c/ Zanconi y Compañía Construcciones Sociedad Colectiva s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión” Expte. N° 50.172, cita y emplaza por diez días a ZANCONI Y COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD COLECTIVA y a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIII, Sección S, Quinta 16, Parcela Uno, Matrícula 44.996, Partida Inmobiliaria 127949-9, a fin de que en el término de diez días tomen intervención en estas actuaciones bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 2 de diciembre de 2015. Alicia Susana Guzmán, Auxiliar Letrada.

B.B. 59.393 / dic. 29 v. ene. 12

## 14. DOLORES

Ds.

**POR 3 DÍAS** - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa del Departamento Judicial de Dolores cita y emplaza a la demandada Sra. DECHIARA NILDA ESTER, L.C. N° 6.195.097 y/o a quienes se consideren con derecho en los autos caratulados: “Cons. Prop. Ed. Vacance VI c/ Dechiara Nilda Ester s/ Ejecutivo” Expte. N° 36943, para que dentro del término de tres días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Mar del Tuyú, 26 de octubre de 2015. María Eugenia Vidal, Secretaria.

Ds. 79.876 / dic. 29 v. dic. 31

## 18. TRES ARROYOS

T.A.

**POR 5 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Uno de Tres Arroyos, a cargo por acuerdo de la Excma. Cámara Departamental del Dr. Iber M. Piovani, Secretaría Única a cargo del Dr. Hernando A. Ballatore, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en autos caratulados: “Agronomía Raúl Pérez S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)” Expte. 33.590. Con fecha 1° de diciembre del 2015, se decretó la apertura del concurso preventivo de la firma AGRONOMÍA RAÚL PÉREZ S.A, Inscripta en la DPPJ con la Matrícula Nro. 61.588, CUIT: 30-70808587-8, con domicilio social en calle 1810 Nro. 774 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires. Se hace saber que se ha designado Síndico del concurso al contador Prado Rubén Oscar, con domicilio en la calle Córdoba N° 260, de Tres Arroyos. Se ha resuelto fijar plazo hasta el 1 de abril del 2016 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico del concurso. Fijar plazo hasta el día 06 del mes de junio del año 2016 a fin de que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 14 de julio del año 2016, para que presente el Informe General. Fijar la audiencia informativa, la que se realizará en la sede del Juzgado sitio en la calle Brandsen N° 562 de Tres Arroyos, para el día 19 de septiembre del año 2016 a las 10.00 hs. Tres Arroyos, 11 diciembre del 2015. Fdo. Federico A. Sabatini, Auxiliar Letrado.

T.A. 87.481 / dic. 29 v. ene. 5